

ACTA DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS DE LA SOCIEDAD “EL CANTO AGROALIMENTARIA, S.L.”

En el domicilio social, el día 30 de octubre de 2025, D. Antonio Lorenzo Serrano, Dña. Carmen Lorenzo Serrano y D. Cipriano Lorenzo Serrano, actuando en su calidad de administradores mancomunados de la sociedad El Canto Agroalimentaria, S.L. (la “**Sociedad**”), recogen por medio de la presente Acta las siguientes

DECISIONES

PRIMERA.- Formulación y aprobación de balance de situación de la Sociedad a fecha 30 de septiembre de 2025.

Se decide formular y aprobar por todos los administradores mancomunados de la Sociedad el balance de situación de la Sociedad a fecha de 30 de septiembre de 2025 adjunto a la presente como **Anexo I**.

SEGUNDA.- Aprobación del proyecto relativo a la escisión parcial de la Sociedad en favor de la sociedad de nueva creación que se denominará “El Canto Fincas, S.L.”.

Se decide redactar, formular, aprobar y suscribir por todos los administradores mancomunados de la Sociedad el proyecto de escisión parcial de la Sociedad que se adjunta a esta Acta como **Anexo II** (el “**Proyecto de Escisión**”) consistente en el traspaso en bloque, sin extinguirse, de una parte de su patrimonio, que constituye una unidad económica autónoma capaz de operar en el tráfico jurídico con sus propios recursos, formada por los activos, pasivos, derechos, obligaciones y medios humanos y materiales descritos en el Proyecto de Escisión en favor de una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación que será denominada El Canto Fincas, S.L. (la “**Escisión**”).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 39.2 del del Libro Primero del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (el “**RDL 5/2023**”), los administradores mancomunados asumen formalmente en este acto el compromiso de abstenerse de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del referido Proyecto de Escisión.

TERCERA.- Aprobación del informe de administradores relativo a la escisión parcial de la Sociedad.

Se decide redactar, formular, aprobar y suscribir por todos los administradores mancomunados de la Sociedad el informe de administradores destinado a los trabajadores relativo a Escisión que se establece en el artículo 5 del RDL 5/2023, que se adjunta como **Anexo III** a la presente Acta.

CUARTA.- Documentación de decisiones.

Se decide facultar solidariamente a cualesquiera de los administradores mancomunados o a cualquier persona apoderada a estos efectos, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, pueda comparecer ante el Notario de su elección, con las más amplias facultades para otorgar y firmar las escrituras precisas, a fin de que puedan formalizarse las anteriores decisiones y los negocios jurídicos que de ellos traigan causa, elevándolos a escritura pública, para que puedan surtir todos sus efectos legales, incluso los de su inscripción en el Registro Mercantil, facultándoles especial y expresamente para que, si al ser presentada dicha escritura para su inscripción en el Registro Mercantil, dicho Registro apreciase errores, defectos u omisiones que impidiesen tal inscripción, pueda suscribir los documentos y otorgar los instrumentos públicos precisos para la aclaración, corrección, subsanación o rectificación necesarios para la definitiva inscripción en dicho Registro Mercantil.

No habiendo más asuntos a tratar y a los efectos legales oportunos, los administradores mancomunados levantan y aprueban la presente Acta, firmándola a continuación, en la fecha y lugar arriba indicados.

LOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS



D. Antonio Lorenzo Serrano



Dña. Carmen Lorenzo Serrano



D. Cipriano Lorenzo Serrano

Anexo I
Balance de situación a 30 de septiembre de 2025

BALANCE DE SITUACION

30/10/2025 PÁG.: 1

ACTIVO

		EJ. 2025	EJ. 2024
A) ACTIVO NO CORRIENTE		16.119.970,79	9.766.834,46
I. INMOVILIZADO INTANGIBLE		0,00	0,00
II. INMOVILIZADO MATERIAL		16.035.933,81	9.649.313,23
1. Terrenos y construcciones		2.861.708,54	2.888.785,63
21000100000	TERRENOS Y BIENES NATURALES (EXENTO)	9,39	9,39
21000800000	TERRENOS Y BIENES NATURALES	2.718.683,57	2.718.683,57
21100800000	CONSTRUCCIONES	865.070,82	846.262,57
28110000000	AMORTIZACION ACUM. CONSTRUCCIONES	-722.055,24	-676.169,90
2. Instalaciones técnicas, y otro inmovilizado mater		13.174.225,27	6.760.527,60
21200200000	INSTALACIONES TECNICAS (CEE)	15.216.296,00	12.776.296,00
21200800000	INSTALACIONES TECNICAS	9.405.782,36	8.922.310,98
21300200000	MAQUINARIA (CEE)	77.041,86	77.041,86
21300800000	MAQUINARIA	1.096.678,81	867.348,81
21500200000	OTRAS INSTALACIONES (CEE)	140.010,33	140.010,33
21500800000	OTRAS INSTALACIONES	2.875.486,74	2.839.322,32
21500800001	OTRAS INSTALACIONES (PERIODIFICACIÓN)	665,00	0,00
21600800000	MOBILIARIO	43.124,17	43.124,17
21700200000	EQUIPOS PARA PROCESO DE INFORMAC.(CEE)	16.235,83	16.235,83
21700800000	EQUIPOS PARA PROCESO DE INFORMACION	140.103,80	139.278,80
21800800000	ELEMENTOS DE TRANSPORTE	220.415,56	220.415,56
21900800001	ESPINAR 1	414.952,00	0,00
21900800002	ESPINAR 2	411.596,00	0,00
21900800003	ESPINAR 3	364.333,87	0,00
21900800004	ESPINAR 4	425.383,00	499.982,00
21900800005	ESPINAR 5	548.764,00	321.762,18
21900800006	ESPINAR 6	393.567,00	497.833,00
21900800007	ESPINAR 7	394.146,00	0,00
21900800008	ESPINAR 8	268.149,50	0,00
21900800009	ESPINAR 9	442.291,81	555.231,00
21900800010	ESPINAR 10	388.007,00	433.415,00
21900800011	ESPINAR 11	238.948,00	348.188,00
21900800012	ESPINAR 12	271.258,82	267.065,20
21900800013	ESPINAR 13	257.601,65	265.008,78
23200800001	OTRAS INSTAL. EN CURSO (PERIODIFICACION)	71.745,27	0,00
23200800002	MAQUINARIA EN CURSO	74.000,00	0,00
23200808057	PROYECTO PILOTO NAVE CAMPERAS	1.064,08	0,00
23200808066	ESPINAR R4	104.688,81	0,36
23200808069	ESPINAR R1	0,00	312.568,00
23200808070	ESPINAR R2	0,00	332.870,00
23200808071	ESPINAR R3	336.282,98	382.023,00
23200808077	INSTALACIÓN CONTRA INCENDIOS EL CANTO	114.364,56	100.309,75
23200808079	ROBOT DE PALETIZADO	0,00	132.000,00

BALANCE DE SITUACION

30/10/2025 PÁG.: 2

ACTIVO

		EJ. 2025	EJ. 2024
23200808080	MODIFICACIÓN NAVE 8 AVIARIO 21%	0,00	23.098,45
23200808081	MODIFICACIÓN NAVE 8 AVIARIO CEE	0,00	549.000,00
23200808082	MODIFICACIÓN NAVE 3 AVIARIO CEE	0,00	366.000,00
23200808086	OBRA CRIADERO E5 AVIARIO CEE	1.687.500,00	0,00
23200808087	OBRA CRIADERO E5 AVIARIO 21%	238.634,42	0,00
23200808090	OBRA NAVE CAMPERA 1 CEE	624.300,00	0,00
23200808091	OBRA NAVE CAMPERA 1 21%	75.777,07	0,00
23200808092	OBRA NAVE CAMPERA 2 CEE	312.150,00	0,00
23200808093	OBRA CRIADERO E5 AVIARIO NO SUJ	8.977,46	0,00
23200808095	OBRA NAVE CAMPERA 2 21%	71.871,48	0,00
28120000000	AMORTIZACION ACUM. INSTALACIONES	-19.398.052,70	-18.692.837,02
28130000000	AMORTIZACION ACUM. MAQUINARIA	-896.707,96	-843.815,87
28150000000	AMORTIZACION ACUM. OTRAS INSTALACIO	-2.106.429,21	-1.931.321,60
28160000000	AMORTIZACION ACUM. MOBILIARIO	-42.645,80	-42.358,84
28170000000	AMORTIZACION ACUM. EQUIPOS DE INFOR	-142.046,75	-131.236,79
28180000000	AMORTIZACION ACUM. ELEMETOS DE TRAN	-197.074,87	-181.846,87
28199008001	AMORTIZACIÓN E1	-308.704,21	0,00
28199008002	AMORTIZACIÓN E2	-290.440,73	0,00
28199008003	AMORTIZACIÓN E3	-159.396,09	0,00
28199008004	AMORTIZACIÓN E4	-66.466,03	-374.986,56
28199008005	AMORTIZACIÓN E5	-116.612,37	-281.541,96
28199008006	AMORTIZACIÓN E6	-168.074,69	-373.374,72
28199008007	AMORTIZACIÓN E7	-274.948,57	0,00
28199008008	AMORTIZACIÓN E8	-170.945,37	0,00
28199008009	AMORTIZACIÓN E9	-69.108,08	-555.231,00
28199008010	AMORTIZACIÓN E10	-24.250,44	-433.415,00
28199008011	AMORTIZACIÓN E11	-33.850,98	-326.426,25
28199008012	AMORTIZACIÓN E12	-67.814,72	-250.373,55
28199008013	AMORTIZACIÓN E13	-64.400,40	-248.445,75
III. INVERSIONES INMOBILIARIAS		0,00	0,00
IV. INVERSIONES EN EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS A LA		3.585,23	3.585,23
<i>1. Instrumentos de patrimonio</i>		3.585,23	3.585,23
24030008001	PARTICIP.EL CANTO AGRO. DE EGG FOOD G.	3.585,23	3.585,23
V. INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO		74.493,55	72.228,55
<i>1. Instrumentos de patrimonio</i>		528,67	528,67
25000000001	ACCIONES	528,67	528,67
<i>2. Creditos a terceros</i>		73.964,88	71.699,88
24250000000	CREDITOS A L/P C.C.	73.964,88	71.699,88

BALANCE DE SITUACION

30/10/2025 PÁG.: 3

ACTIVO

		EJ. 2025	EJ. 2024
VI. ACTIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO		5.958,20	41.707,45
47400001002	ACTIVOS X DIFEREN.TEMP.DEDUC.AMORT.2014	2.908,95	20.362,55
47400008001	ACTIVOS x DIFEREN.TEMP.DEDUC.AMORT.2013	3.049,25	21.344,90
B) ACTIVO CORRIENTE		8.826.777,71	9.840.149,67
I. ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA		0,00	0,00
II. EXISTENCIAS		712.596,60	551.511,00
2. Materias primas y otros aprovisionamientos		417.030,60	377.945,00
31000000001	MATERIAS PRIMAS A	155.044,00	112.928,00
32600000001	EMBALAJES	89.822,60	80.575,00
32700000001	ENVASES	172.164,00	184.442,00
4. Productos terminados		295.566,00	173.566,00
35000000001	PRODUCTOS TERMINADOS DE CICLO CORTO	295.566,00	173.566,00
III. DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR		5.559.000,53	5.685.578,42
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios		3.589.316,86	2.874.976,07
43000000000	CLIENTES	3.174.001,54	2.623.658,56
43100000000	EFFECTOS COMERCIALES EN CARTERA	416.144,39	251.542,05
43600000000	CLIENTES DE DUDOSO COBRO	303.934,88	302.457,76
49000000000	DETERIORO DE VALOR DE CRED.OP.COMERCIALE	-304.763,95	-302.682,30
2. Clientes, empresas del grupo y asociadas		0.00	270.485,64
43390000000	CLIENTES, FRAS PENDIENTES DE FORMALIZAR	0,00	270.485,64
3. Deudores varios		466,94	466,94
44000000000	DEUDORES	466,94	466,94
4 .Personal		16.563,20	9.144,27
46000000000	ANTICIPOS REMUNERACIONES	16.563,20	9.144,27
6. Otros creditos con las Administraciones Publicas		1.952.653,53	2.530.505,50
47000008000	H.P. DEUDOR POR I.V.A.	599.162,49	940.652,58
47080008000	H. PUBLICA, DEUDORA X SUBVEN CONCEDIDAS	840.058,21	922.058,21
47200000000	H.P. IVA SOPORTADO	-0.58	0,09

BALANCE DE SITUACION

30/10/2025 PÁG.:

4

ACTIVO

		EJ. 2025	EJ. 2024
47300000000	H.P. RETENCIONES Y PAGOS A CUENTA	510.538,72	667.242,93
47300000001	H.P. RETENCIONES (BANCOS)	11,92	16,31
47300000005	H.P. RETENCIONES (VIN.)	2.882,77	535,38
IV. INVERSIONES EN EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS A CO		0,00	0,00
V. INVERSIONES FINANCIERAS A CORTO PLAZO		0,00	0,00
VI. PERIODIFICACIONES A CORTO PLAZO		0,00	6.525,52
48000000000	GASTOS ANTICIPADOS	0,00	6.525,52
VII. EFECTIVO Y OTROS ACTIVOS LIQUIDOS EQUIVALENTES		2.555.180,58	3.596.534,73
1. Tesoreria		2.555.180,58	3.596.534,73
57000000000	CAJA	1.084,03	1.797,97
57200008001	BANCOS	2.554.096.55	3.594.736.76
TOTAL ACTIVO		24.946.748,50	19.606.984,13
TOTALES		24.946.748,50	19.606.984,13

BALANCE DE SITUACION

30/10/2025 PÁG.: 5

PATRIMONIO NETO Y PASIVO

		EJ. 2025	EJ. 2024
A) PATRIMONIO NETO		17.396.628,33	12.434.995,53
A-1) FONDOS PROPIOS		16.246.386,11	11.764.565,79
I. CAPITAL		700.000,00	700.000,00
1.Capital escriturado		700.000,00	700.000,00
10000000000	CAPITAL SOCIAL	700.000,00	700.000,00
II. PRIMA DE EMISION		0,00	0,00
III. RESERVAS		6.734.184,05	6.025.555,75
1. Legal y estatutarias		140.000,00	140.000,00
11200000000	RESERVA LEGAL	140.000,00	140.000,00
2. Otras reservas		6.594.184,05	5.885.555,75
11300000016	RESERVA VOLUNTARIA	6.594.184,05	5.885.555,75
IV. (ACCIONISTAS Y PARTICIPACIONES EN PATRIMONIO PROPI		0,00	0,00
V. RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		0,00	0,00
VI. OTRAS APORTACIONES DE SOCIOS		0,00	0,00
VII. RESULTADO DEL EJERCICIO		8.812.202,06	5.039.010,04
VIII. (DIVIDENDO A CUENTA)		0,00	0,00
IX. OTROS INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO		0,00	0,00
A-2) AJUSTES POR CAMBIOS DE VALOR		0,00	0,00
I. ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA		0,00	0,00
II. OPERACIONES DE COBERTURA		0,00	0,00
III. OTROS		0,00	0,00
A-3) SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS		1.150.242,22	670.429,74
13000008002	SUBVENCIONES	1.150.242,22	670.429,74
B) PASIVO NO CORRIENTE		446.697,82	753.982,72
I. PROVISIONES A LARGO PLAZO		0,00	0,00
II. DEUDAS A LARGO PLAZO		58.636,58	525.841,85
2. Deudas con entidades de credito		53.731,40	374.620,12
17000008007	PRÉSTAMOS L/P	53.731,40	374.620,12
5. Otros pasivos financieros		4.905,18	151.221,73
16350008010	OTRAS DEUDAS L/P	4.905,18	151.221,73

BALANCE DE SITUACION

30/10/2025 PÁG.: 6

PATRIMONIO NETO Y PASIVO

	EJ. 2025	EJ. 2024
III. DEUDAS CON EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS A LARGO P	0,00	0,00
IV. PASIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO	388.061,24	228.140,87
47900001009 PASIVOS X DIF TEM	388.061.24	228.140.87
V . PERIODIFICACIONES A LARGO PLAZO	0,00	0,00
C) PASIVO CORRIENTE	7.103.422,35	6.418.005,88
I. PASIVOS VINCULADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENID	0,00	0,00
II. PROVISIONES A CORTO PLAZO	0,00	0,00
III. DEUDAS A CORTO PLAZO	2.095.462,92	3.104.192,89
2. Deudas con entidades de credito	2.080.462,92	3.079.821,99
52000008011 DEUDAS A C/P PRÉSTAMOS	2.080.462.92	3.079.821.99
5. Otros pasivos financieros	15.000,00	24.370,90
52100008003 OTROS PASIVOS FINANCIEROS	15.000.00	24.370.90
IV. DEUDAS CON EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS A CORTO PL	0,00	0,00
V. ACREEDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A PAGAR	5.007.959,43	3.313.812,99
1. Proveedores	193.415,13	214.826,71
40000000000 PROVEEDORES	193.415,13	214.826,71
2. Proveedores, empresas del grupo y asociadas	2.856.224,84	1.075.484,35
40300005008 PROVEEDORES EMPRESAS DEL GRUPO	2.856.224.84	1.075.484.35
3. Acreedores varios	1.860.624,95	1.947.326,89
41000000000 ACREEDORES PRESTACIONES DE SERVICIOS	113.691,66	553.108,50
41090000000 ACREEDORES PREST.SERV.FRAS PENDIENTES	1.746.933,29	1.394.218,39
4. Personal (remuneraciones pendientes de pago)	36.681,02	17.926,21
46500001004 REMUNERACIONES PENDIENTES PAGO	36.681.02	17.926.21
5. Pasivos por impuesto corriente		0,01
47520000000 H.P. ACREEDOR IMPUESTO SOCIEDADES	0,00	0,01
	61.013,49	58.248,82
6. Otras deudas con las Administraicones Publicas		

BALANCE DE SITUACION

30/10/2025 PÁG.:

7

PATRIMONIO NETO Y PASIVO

		EJ. 2025	EJ. 2024
4751000000	H.P. ACREEDOR POR I.R.P.F.	18.683,63	17.743,70
4751000001	H.P. ACREEDOR RETENCIONES (AGRICOLA)	168,00	0,00
4751000002	H.P. ACREEDOR RETENCIONES (PROFES.)	954,02	1.190,70
4760000000	SEGURIDAD SOCIAL, ACREEDORA	41.207,84	39.314,43
4770000000	H.P. IVA REPERCUTIDO	0,00	-0.01
VI. PERIODIFICACIONES A CORTO PLAZO		0,00	0,00
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO		24.946.748,50	19.606.984,13
TOTALES		24.946.748,50	19.606.984,13

Anexo II
Proyecto de Escisión

Proyecto de Escisión Parcial

de

El Canto Agroalimentaria, S.L.

como Sociedad Escindida

a favor de

El Canto Fincas, S.L.

como Sociedad Beneficiaria

Toledo, a 30 de octubre de 2025

**PROYECTO DE ESCISIÓN PARCIAL DE LA SOCIEDAD EL CANTO
AGROALIMENTARIA, S.L. (SOCIEDAD ESCINDIDA) A FAVOR DE LA
SOCIEDAD EL CANTO FINCAS, S.L. (SOCIEDAD BENEFICIARIA DE NUEVA
CREACIÓN)**

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 4, 64 y concordantes, en relación con los artículos 60 y 63, del Libro Primero del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (el “**RDL 5/2023**”), los abajo firmantes, en su calidad de administradores mancomunados de la sociedad El Canto Agroalimentaria, S.L. (“**El Canto**” o la “**Sociedad Escindida**”) han redactado y suscrito el presente proyecto de escisión parcial (el “**Proyecto de Escisión**” o el “**Proyecto**”) en virtud del cual la Sociedad Escindida escindirá una parte de su patrimonio, que constituye una unidad económica autónoma capaz de operar en el tráfico jurídico con sus propios recursos, formada por los activos, pasivos, derechos, obligaciones y medios humanos y materiales afectos al negocio de la explotación agrícola de ciertos terrenos titularidad de la Sociedad Escindida en la conocida como “Finca Majazala” (el “**Negocio Agrícola**”), los cuales se detallan en el Apartado 7 y en el Anexo VI de este Proyecto de Escisión (el “**Patrimonio Escindido**”), en favor de una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación que será denominada El Canto Fincas, S.L. (la “**Sociedad Beneficiaria**”), que estará participada por los mismos socios de la Sociedad Escindida (los “**Socios**”), en idéntica proporción en la que éstos participan en la Sociedad Escindida (la “**Escisión**”).

En adelante la Sociedad Escindida y la Sociedad Beneficiaria se denominarán conjuntamente como las “**Sociedades**”.

El Proyecto de Escisión contiene las menciones legalmente previstas, según se desarrolla en los apartados siguientes.

2. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN DE ESCISIÓN

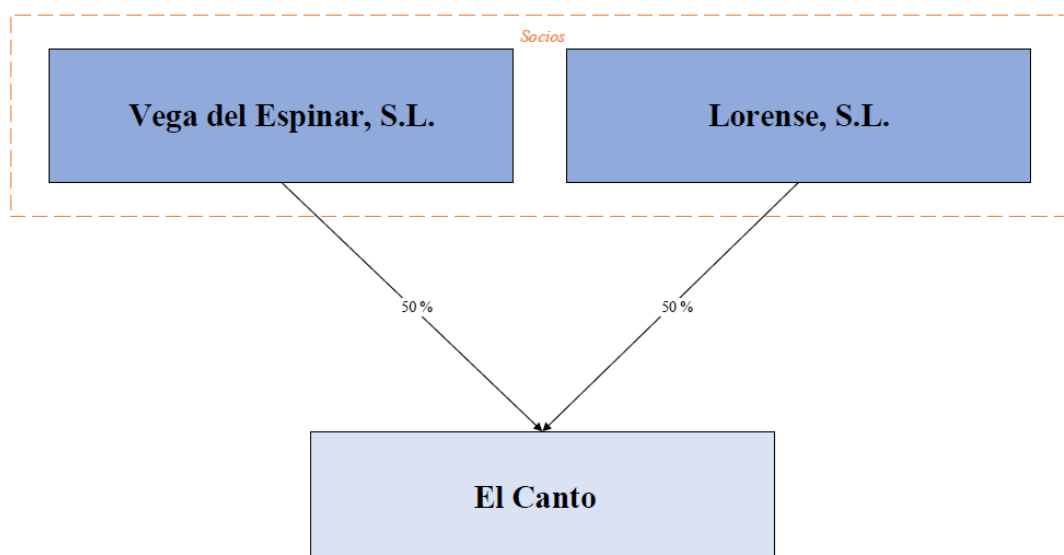
A través de la Escisión proyectada, la Sociedad Escindida traspasará en bloque, sin extinguirse, el Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria, que adquirirá, por

sucesión universal, todos los derechos y obligaciones inherentes al Patrimonio Escindido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del RDL 5/2023. Como consecuencia de la Escisión, la Sociedad Escindida no se extinguirá y continuará desarrollando su actividad principal de producción de huevos y el resto de las actividades que no forman parte del Negocio Agrícola traspasado a la Sociedad Beneficiaria.

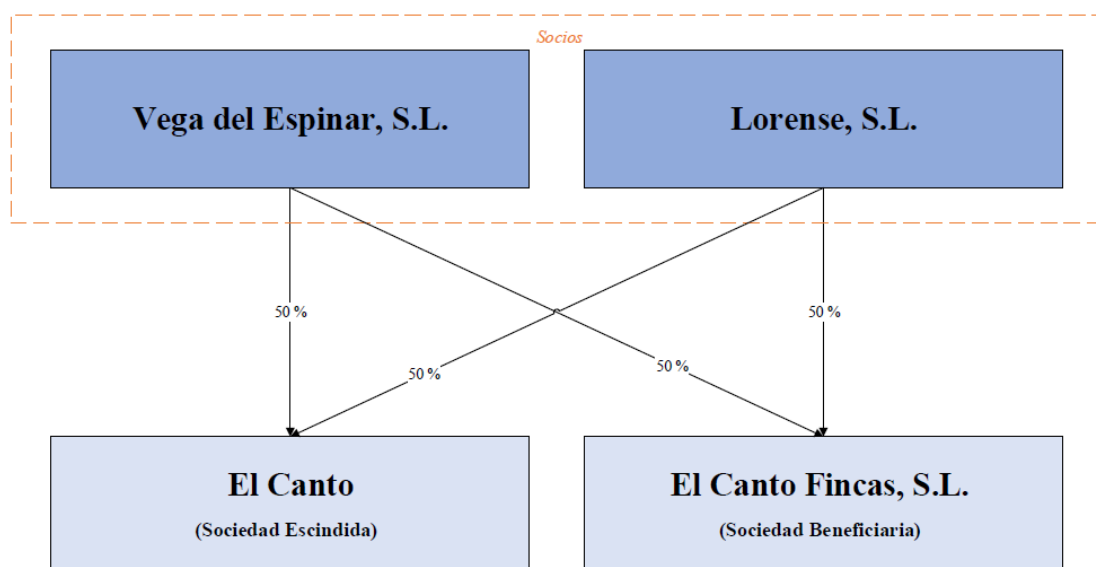
La Escisión se llevará a cabo por la Sociedad Escindida con cargo a reservas de libre disposición y, por tanto, sin reducción de su capital social.

La Escisión se efectuará de conformidad con el RDL 5/2023 y, en particular, de acuerdo con el procedimiento simplificado previsto en los artículos 53.1, por remisión de lo dispuesto en los artículos 56.1 y 63 del RDL 5/2023, y 71.1 del RDL 5/2023, toda vez que la Sociedad Beneficiaria estará participada por los mismos Socios de la Sociedad Escindida, en idéntica proporción a la que tienen los Socios en la Sociedad Escindida (y por tanto, las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria de nueva creación serán atribuidas a los actuales Socios de la Sociedad Escindida de forma exactamente proporcional a su participación en el capital de la Sociedad Escindida). A estos efectos, se incluye a continuación una representación gráfica de la estructura societaria actual de la Sociedad Escindida y de la estructura societaria que resultará de la Escisión proyectada:

Situación actual:



Situación tras la Escisión proyectada:



Conforme a lo previsto en el artículo 63 del RDL 5/2023, la Escisión se rige por las normas establecidas en el RDL 5/2023 para la fusión, con las salvedades previstas en el Capítulo III del Título II del RDL 5/2023 para la escisión, entendiéndose que las referencias legales en el régimen de la fusión a la sociedad resultante de la fusión equivalen a referencias a la Sociedad Beneficiaria. Por tanto, las referencias a la sociedad absorbente en los artículos 53 y siguientes del RDL 5/2023 deben entenderse hechas a la Sociedad Beneficiaria y, en consecuencia, las referencias a la sociedad absorbida en los referidos preceptos deben entenderse hechas a la Sociedad Escindida.

En virtud de lo anterior, por aplicación del régimen simplificado previsto en los artículos 53.1, por remisión de lo dispuesto en los artículos 56.1 y 63 del RDL 5/2023, y 71.1 del RDL 5/2023, se hace constar expresamente que:

- (i) No es necesario incluir en el Proyecto de Escisión las menciones relativas al tipo de canje de las participaciones, a las modalidades de entrega de las participaciones de la Sociedad Beneficiaria a los Socios de la Sociedad Escindida, a la fecha de participación en las ganancias sociales de la Sociedad Beneficiaria o cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho, a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio que se transmite a la Sociedad Beneficiaria (sin perjuicio de lo cual y a los efectos de lo previsto en el artículo 64.2º del RDL 5/2023 sí se incluye dicha información en el presente Proyecto de Escisión) ni a la fecha de las cuentas de la Sociedad Escindida utilizada para establecer las condiciones en que se realiza la Escisión, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1.1º del RDL 5/2023.

- (ii) No resulta necesario el informe de los administradores sobre el Proyecto de Escisión, ni el informe de experto independiente (en tanto la Sociedad Beneficiaria será una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación), así como tampoco el balance de escisión, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 53.1.2º y 71.1 del RDL 5/2023.

No obstante lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 5 del RDL 5/2023, los administradores mancomunados de la Sociedad Escindida han elaborado un informe destinado a los trabajadores de la Sociedad Escindida.

- (iii) No resulta legalmente exigible que la Escisión se apruebe por la junta general de socios de la Sociedad Escindida (de conformidad con lo previsto en los artículos 53.1.4º y 55.1, en relación con los artículos 56.1 y 63 del RDL 5/2023). No obstante, los administradores mancomunados de la Sociedad Escindida han considerado oportuno someter voluntariamente la aprobación de la Escisión a la junta general de socios de la Sociedad Escindida.

Por otra parte, en virtud de lo previsto en el artículo 9 del RDL 5/2023, atendiendo a la previsión de que el acuerdo de aprobación de la Escisión será adoptado por unanimidad en junta universal de socios de la Sociedad Escindida, no resulta necesario publicar ni depositar el Proyecto de Escisión y el resto de documentación exigida legalmente, todo ello sin perjuicio de los derechos de información de los trabajadores legalmente exigidos que no serán restringidos en ningún caso. A estos efectos se hace constar que el Proyecto de Escisión y el resto de documentación legalmente exigida se publicará en la página web de la Sociedad Escindida (<https://www.huevoselcanto.com>).

3. JUSTIFICACIÓN DE LA ESCISIÓN

Actualmente el Negocio Agrícola es desarrollado por la Sociedad Escindida –con dedicación parcial junto a la actividad principal de producción de huevos–, como una actividad diferenciada dentro de la Sociedad Escindida, que cuenta con sus propios medios y que constituye una unidad de negocio autónoma.

La finalidad de la Escisión proyectada es la separación de la unidad económica formada por el Negocio Agrícola mediante su incorporación a la Sociedad Beneficiaria. De este modo, el Negocio Agrícola se ubicará bajo una sociedad independiente y separada de la Sociedad Escindida, con dedicación a dicho negocio, lo cual permitirá realizar una gestión de riesgos, comercial y económico-financiera más eficiente y obtener las siguientes ventajas, que constituyen los motivos económicos que justifican la Escisión:

- (i) Separar, diversificar y aislar los eventuales riesgos de los negocios de la actividad

principal de producción de huevos y del Negocio Agrícola, asegurando mayor independencia entre ellos;

- (ii) Reorganizar los activos y los medios materiales y personales existentes afectos al Negocio Agrícola y al negocio de producción de huevos, reduciendo ineficiencias en la asignación de recursos, permitiendo una distribución más efectiva de los recursos financieros y humanos y evitando solapamientos entre distintas unidades de negocio;
- (iii) Hacer crecer, preservar y reorganizar el patrimonio social de las Sociedades, lo cual permitiría una gestión y toma de decisiones más dinámica, reduciendo interferencias operativas, de forma que cada Sociedad pueda desarrollar su propio negocio con independencia en la toma de decisiones;
- (iv) Posibilitar la ejecución de políticas empresariales diferentes y autónomas, desde un punto de vista de política financiera;
- (v) Reforzar la imagen de las Sociedades frente a terceros (incluidos clientes y entidades financieras) mostrando una imagen más atractiva partiendo de la diversificación y la especialización de negocios; y
- (vi) Permitir la eventual entrada a futuros inversores en las distintas unidades de negocio, sin que participen o sean titulares de los activos no afectos al negocio al que la inversión esté dirigida.

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA ESCISIÓN (ARTS. 4.1.1º Y 40.1º Y 2º DEL RDL 5/2023)

4.1. Sociedad Escindida

La Sociedad Escindida, **El Canto Agroalimentaria, S.L.**, es una sociedad de responsabilidad limitada española, con domicilio social en Carretera Lominchar-Yuncler, Cedillo del Condado, Toledo, España, inscrita en el Registro Mercantil de Toledo al Tomo 1.273 Folio 155, Hoja TO-21.898, con IRUS 10002266336655, y Número de Identificación Fiscal (NIF) B-45555489.

Los estatutos sociales de la Sociedad Escindida inscritos en el Registro Mercantil de Toledo se acompañan como **Anexo I**. Se hace constar expresamente que los estatutos sociales de la Sociedad Escindida no sufrirán modificación alguna como consecuencia

de la Escisión.

4.2. Sociedad Beneficiaria

La Sociedad Beneficiaria será una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación que se constituirá en el mismo acto de otorgamiento de la escritura de escisión.

La Sociedad Beneficiaria se denominará **El Canto Fincas, S.L.**, según certificación negativa de denominación social expedida por el Registro Mercantil Central con fecha 17 de octubre de 2025, y tendrá su domicilio en Carretera Lominchar-Yuncler, Cedillo del Condado, Toledo, España.

A los efectos de lo previsto en el artículo 40.2º del RDL 5/2023, se acompañan al presente Proyecto: (i) como **Anexo II**, el proyecto de escritura de escisión en virtud de la cual se constituirá la Sociedad Beneficiaria, y (ii) como **Anexo III**, el proyecto de estatutos sociales por los que se regirá la Sociedad Beneficiaria.

5. CALENDARIO INDICATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ESCISIÓN (ART. 4.1.2º DEL RDL 5/2023)

Un calendario indicativo para la realización de la Escisión se adjunta como **Anexo IV** al presente Proyecto de Escisión.

6. INNECESARIDAD DE BALANCE DE ESCISIÓN (ART. 71.1 DEL RDL 5/2023)

La Escisión se efectuará de conformidad con el procedimiento simplificado previsto en los artículos 53.1, por remisión de lo dispuesto en los artículos 56.1 y 63 del RDL 5/2023, y 71.1 del RDL 5/2023, toda vez que la Sociedad Beneficiaria estará participada por los mismos Socios de la Sociedad Escindida, en idéntica proporción a la que tienen en la Sociedad Escindida (y por tanto, las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria de nueva creación serán atribuidas a los actuales Socios de la Sociedad Escindida de forma exactamente proporcional a su participación en el capital de la Sociedad Escindida). En consecuencia, no resulta necesario el balance de escisión y devienen innecesarios todos aquellos trámites dispuestos en el RDL 5/2023 relacionados con la aprobación del balance de escisión.

7. DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO ESCINDIDO (ART. 64.2° DEL RDL 5/2023)

7.1. Descripción del Patrimonio Escindido que se transmite a la Sociedad Beneficiaria (art. 64.2° del RDL 5/2023)

El patrimonio activo y pasivo de la Sociedad Escindida con anterioridad a la Escisión es el que se refleja en el balance de situación cerrado a 30 de septiembre de 2025 que se acompaña a efectos de lo previsto en el artículo 64.2° del RDL 5/2023 como **Anexo V**. A efectos aclaratorios, se deja constancia de que el referido balance de situación no es un balance de escisión, ya que, como se ha indicado en el **Apartado 6**, el balance de escisión resulta innecesario por aplicación de lo previsto en el artículo 71.1 del RDL 5/2023.

Tal y como se ha indicado en el **Apartado 3** anterior, la finalidad de la Escisión es separar la unidad económica formada por el Negocio Agrícola del resto de actividades desarrolladas por la Sociedad Escindida. Por tanto, el Patrimonio Escindido está integrado por todo el patrimonio de El Canto vinculado con la unidad económica del Negocio Agrícola, incluyendo la totalidad de elementos patrimoniales afectos al Negocio Agrícola, así como los derechos y obligaciones y relaciones contractuales y laborales afectas al mismo.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 64.2° del RDL 5/2023, se identifican en el **Anexo VI** adjunto los elementos patrimoniales de la Sociedad Escindida que quedan comprendidos en el perímetro de la Escisión y que conforman el Patrimonio Escindido, los cuales serán adquiridos por la Sociedad Beneficiaria, por sucesión universal, como consecuencia de la Escisión. El resto de patrimonio activo y pasivo de la Sociedad Escindida que no forme parte del Patrimonio Escindido permanecerá en la Sociedad Escindida.

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que los referidos elementos patrimoniales que conforman el Patrimonio Escindido constituyen una unidad económica autónoma en el sentido del artículo 60 del RDL 5/2023, capaz de operar en el tráfico jurídico con sus propios medios.

Como consecuencia de la Escisión, entre otros elementos, la Sociedad Beneficiaria recibirá los elementos patrimoniales que se describen en el **Anexo VI**. En particular, pero sin limitación, la Sociedad Beneficiaria: (i) devendrá titular de los activos inmobiliarios y activos materiales titularidad de El Canto afectos al Negocio Agrícola que se identifican en el **Anexo VI**; (ii) se subrogará en los derechos y obligaciones frente

al empleado afecto al Negocio Agrícola que se identifica en el **Anexo VI**; (iii) se subrogará en la posición contractual de El Canto en el contrato (o formalizará el correspondiente nuevo contrato) que se describe en el **Anexo VI**; y (iv) se subrogará en la posición de El Canto en relación con las subvenciones que se identifican en el **Anexo VI**.

En todo caso, y sin perjuicio de lo anterior, deberán entenderse transmitidos a la Sociedad Beneficiaria, todos aquellos activos y pasivos afectos al Negocio Agrícola y que, por error, por imposibilidad de identificación, por resultar desconocidos en la fecha de suscripción del presente Proyecto de Escisión o por ponerse de manifiesto de forma sobrevenida, no hubiesen sido recogidos en el **Anexo VI**.

Debido a la naturaleza dinámica del Patrimonio Escindido, desde la fecha de este Proyecto de Escisión y hasta la fecha en que se produzca la inscripción registral de la Escisión, el referido Patrimonio Escindido y los elementos que lo integran podrán experimentar variaciones dentro del curso ordinario de los negocios de El Canto, sin que, en ningún caso, puedan comprometer la Escisión proyectada.

En caso de que, por razones legales, contractuales, operativas o de negocio, no fuera posible transmitir la titularidad de alguno de los activos, pasivos y/o contratos escindidos en el momento de efectividad de la Escisión, se entenderá transferido a favor de la Sociedad Beneficiaria el valor económico de los derechos y obligaciones derivados de dichos elementos de activo, pasivo y/o contratos desde la fecha de efectos contables de la Escisión, de modo que no se produzca alteración alguna en la valoración del Patrimonio Escindido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del RDL 5/2023, los administradores de la Sociedad Escindida informarán a su junta general sobre cualquier modificación importante del Patrimonio Escindido acaecida entre la fecha de elaboración del Proyecto y la fecha de reunión de la junta general de socios que haya de decidir sobre la Escisión.

7.2. Información sobre la valoración del Patrimonio Escindido (arts. 40.7º y 64.2º del RDL 5/2023)

A los efectos de los artículos 40.7º y 64.2º del RDL 5/2023, se hace constar que el valor

de las masas de activo y pasivo que componen el Patrimonio Escindido es el siguiente:

- Total activo: 2.718.683,57€.
- Total pasivo: 0€.

En consecuencia, el valor neto del Patrimonio Escindido asciende a 2.718.683,57€, como resultado de la diferencia entre el total activo y el total pasivo indicados, y se corresponde con la suma de la cifra de capital social y la prima de asunción con las que se constituirá la Sociedad Beneficiaria.

Se deja constancia de que la Escisión no tendrá como consecuencia una reducción del capital social de la Sociedad Escindida, dado que se realizará con cargo a reservas voluntarias de libre disposición de la Sociedad Escindida.

8. CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA

La Sociedad Beneficiaria será una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación que se constituirá en el mismo acto de otorgamiento de la escritura de escisión. El proyecto de escritura de escisión en virtud de la cual se constituirá la Sociedad Beneficiaria, y el proyecto de estatutos sociales por los que se regirá la Sociedad Beneficiaria se adjuntan al presente Proyecto como **Anexo II** y **Anexo III**, respectivamente.

El capital inicial de la Sociedad Beneficiaria ascenderá a 3.000€ y estará integrado por 3.000 participaciones sociales, acumulables e indivisibles de 1€ de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambos inclusive. Asimismo, la Sociedad Beneficiaria se constituirá con una prima de asunción total de 2.715.683,57€ y, por tanto, de aproximadamente 905,227857€ por participación social. Por tanto, el importe total de capital social y prima de asunción ascenderá a 2.718.683,57€, que se corresponde con el valor del Patrimonio Escindido indicado en el Apartado 7.2 anterior.

El valor nominal y la prima de asunción correspondientes a las participaciones sociales en que se dividirá el capital social inicial de la Sociedad Beneficiaria quedarán íntegramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria por efecto de la Escisión.

Como se ha mencionado en el Apartado 2, por aplicación de los artículos 71.1 y 53.1.2º del RDL 5/2023 y habida cuenta, adicionalmente, que la Sociedad Beneficiaria será una sociedad de responsabilidad limitada, no se exige la valoración por experto independiente del Patrimonio Escindido que servirá de contravalor al capital de la Sociedad Beneficiaria en el momento de su constitución.

9. REPARTO ENTRE LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA DE LAS PARTICIPACIONES QUE LES CORRESPONDAN EN LA SOCIEDAD BENEFICIARIA (ART. 64.1° DEL RDL 5/2023)

Las participaciones sociales representativas del capital social inicial con el que se constituirá la Sociedad Beneficiaria se asignarán a los Socios de la Sociedad Escindida en la misma proporción en la que participan actualmente en la Sociedad Escindida.

De conformidad con el Libro Registro de Socios de la Sociedad Escindida, los dos Socios actuales de la Sociedad Escindida participan cada uno en un 50% en la Sociedad Escindida.

Por tanto, las participaciones sociales representativas del capital social inicial con el que se constituirá la Sociedad Beneficiaria serán atribuidas a los dos Socios actuales de la Sociedad Escindida en la misma proporción en la que cada uno de ellos participa actualmente en la Sociedad Escindida (es decir, el 50% a cada uno de los Socios), conforme al detalle que se indica a continuación (de modo que cada uno de los Socios tendrá la misma participación en ambas Sociedades):

- (i) Las participaciones números uno (1) a mil quinientos (1.500), ambos inclusive, que integrarán el Grupo A, se asignarán al socio Loreense, S.L., sociedad de responsabilidad limitada española con domicilio social en Cedillo del Condado (Toledo), C/Nacional nº26, inscrita en el Registro Mercantil de Toledo al Tomo 1.313 Folio 218, Hoja TO-23.749 y Número de Identificación Fiscal (NIF) B-45600061.
- (ii) Las participaciones números mil quinientos uno (1.501) a tres mil (3.000), ambos inclusive, que integrarán el Grupo B, se asignarán al socio Vega del Espinar, S.L., sociedad de responsabilidad limitada española con domicilio social en Cedillo del Condado (Toledo), C/Nacional nº26, inscrita en el Registro Mercantil de Toledo al Tomo 1.317, Folio 74, Hoja TO-23.868 y con Número de Identificación Fiscal (NIF) B-45600087.

Las participaciones pertenecientes a los Grupos A y B atribuirán a sus titulares los mismos derechos, salvo lo dispuesto en otro sentido en los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria.

10. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA ESCISIÓN (ART. 40.6° DEL RDL 5/2023)

A efectos de lo dispuesto en el artículo 40.6° del RDL 5/2023, la fecha a partir de la cual la Escisión tendrá efectos contables, determinada de acuerdo a lo dispuesto en las

normas de registro y valoración del Plan General de Contabilidad, será el 1 de enero de 2025.

11. INCIDENCIA DE LA ESCISIÓN SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS (ART. 40.4° DEL RDL 5/2023)

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.4° del RDL 5/2023, se hace constar que no existen en la Sociedad Escindida aportaciones de industria ni participaciones sociales que lleven aparejadas prestaciones accesorias. Por tanto, no procede otorgar derechos ni ofrecer compensaciones por estos conceptos.

12. DERECHOS A OTORGAR EN LA SOCIEDAD BENEFICIARIA A LOS TITULARES DE DERECHOS ESPECIALES O TÍTULOS DISTINTOS DE PARTICIPACIONES SOCIALES O MEDIDAS QUE LES AFECTEN (ART. 4.1.3° DEL RDL 5/2023)

No existen en la Sociedad Escindida titulares de derechos especiales ni tenedores de valores o títulos distintos de las participaciones sociales a los que vaya a otorgarse derecho alguno.

13. VENTAJAS ESPECIALES OTORGADAS A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O CONTROL DE LAS SOCIEDADES (ART. 4.1.5° DEL RDL 5/2023)

No se concederá ninguna ventaja o privilegio específico a los miembros de los órganos de administración, o a cualquier otro miembro de los órganos de dirección, supervisión o control de la Sociedad Escindida ni a los que se designen en la Sociedad Beneficiaria.

14. DETALLES DE LA OFERTA DE COMPENSACIÓN EN EFECTIVO A LOS SOCIOS QUE DISPONGAN DEL DERECHO A ENAJENAR SUS PARTICIPACIONES SOCIALES (ART. 4.1.6° DEL RDL 5/2023)

Los Socios de la Sociedad Escindida no tienen derecho a enajenar sus participaciones sociales como consecuencia de la Escisión proyectada. Por consiguiente, no es necesario ofrecer ninguna compensación en efectivo.

15. IMPLICACIONES DE LA ESCISIÓN PARA LOS ACREEDORES Y GARANTÍAS OFRECIDAS (ART. 4.1.4° DEL RDL 5/2023)

Como consecuencia de la Escisión, la Sociedad Escindida transmitirá en bloque el Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria por sucesión universal y, por tanto, los acreedores de la Sociedad Escindida que lo sean en relación con las actividades y los

elementos patrimoniales que conforman el Patrimonio Escindido, pasarán a ser acreedores de la Sociedad Beneficiaria y titulares de sus derechos frente a ésta, en idénticos términos, tras la Escisión. A efectos aclaratorios, los acreedores de la Sociedad Escindida con respecto a las actividades y los elementos patrimoniales que no forman parte del Patrimonio Escindido continuarán siendo titulares de sus derechos frente a la Sociedad Escindida tras la Escisión.

Asimismo, se pone de manifiesto que no se prevén otras implicaciones para los acreedores como resultado de la Escisión y, en consecuencia, no se ofrecen garantías personales ni reales a los acreedores de la Sociedad Escindida, todo ello sin perjuicio de los derechos de los acreedores de la Sociedad Escindida recogidos en los artículos 13, 14, 70 y concordantes del RDL 5/2023.

16. CONSECUENCIAS PROBABLES DE LA ESCISIÓN PARA EL EMPLEO (ART. 4.1.7º DEL RDL 5/2023)

De conformidad con el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (el “**Estatuto de los Trabajadores**”), por el que se regula la sucesión de empresa, la Sociedad Beneficiaria se subrogará en todos los derechos y obligaciones laborales del empleado de la Sociedad Escindida afecto a la unidad económica y productiva autónoma constituida por el Patrimonio Escindido y que, a la fecha del presente Proyecto de Escisión, se identifica en el **Anexo VI**, subrogándose por tanto en el contrato de trabajo del empleado traspasado y asumiendo, en consecuencia, todos los derechos derivados de su anterior vinculación laboral con la Sociedad Escindida.

En consecuencia, la Escisión no tendrá impacto en las relaciones laborales ni en el empleo, salvo por el cambio de empleador del trabajador de la Sociedad Escindida que pase a la Sociedad Beneficiaria.

La Sociedad Escindida, en su debido momento, pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores el informe de los administradores previsto en el artículo 5 del RDL 5/2023, así como cualesquiera otros documentos e información que resulten legalmente exigidos.

Asimismo, la Escisión será notificada a las entidades públicas competentes y, en particular, la sucesión en la titularidad será comunicada a la Tesorería General de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 19 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad

Social.

De conformidad con el artículo 7.1.2º del RDL 5/2023, se adjunta como **Anexo VII** el anuncio por el que se informa a los representantes de los trabajadores de que pueden presentar a la Sociedad Escindida, a más tardar cinco (5) días hábiles antes de la fecha prevista para la aprobación de la Escisión, sus observaciones al Proyecto de Escisión.

17. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL (ART. 64.3º DEL RDL 5/2023)

El **Anexo VIII** incluye copia de los certificados emitidos por la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social que acreditan que la Sociedad Escindida se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

18. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE Y COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

La Escisión, cuya justificación ha sido recogida en el Apartado 3 anterior, se ajusta a la definición del artículo 76.2.b) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (la “LIS”) y cumple con los requisitos para acogerse al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea contemplado en el Título VII, Capítulo VII de las LIS (el “**Régimen Especial**”).

Por tanto, la Escisión se realiza al amparo del régimen tributario especial regulado en el Régimen Especial. Por consiguiente, su realización será comunicada a la Administración Tributaria dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de inscripción registral de la escritura pública en que se documente la Escisión, en los términos previstos en el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la regulación aplicable contenida en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

Asimismo, la Escisión constituye una operación societaria de reestructuración que, como tal, no devenga tributación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en virtud de lo establecido por los artículos 19.2 (apartado 1º) y 45.I.B.10 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 4 y 39, en relación con el artículo 63 del

RDL 5/2023, y el artículo 64 del RDL 5/2023, los administradores mancomunados de El Canto, cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan con su firma este Proyecto de Escisión, que ha sido aprobado por los administradores mancomunados de El Canto el día 30 de octubre de 2025.

En Toledo, a 30 de octubre de 2025.

[Sigue hoja de firmas]

LOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS



D. Antonio Lorenzo Serrano



Dña. Carmen Lorenzo Serrano



D. Cipriano Lorenzo Serrano

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA

REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO

Expedida el día: 06/06/2025 a las 10:43 horas.

ESTATUTOS

DATOS GENERALES

Denominación:	EL CANTO AGROALIMENTARIA SL
Inicio de Operaciones:	25/02/2004
Domicilio Social:	CTRA LOMINCHAR-YUNCLER CEDILLO DEL CONDADO TOLEDO
Duración:	Indefinida
C.I.F.:	B45555489 EUID: ES45019.000093155
Datos Registrales:	Hoja TO-21898 Tomo 1273 Folio 155 IRUS: 1000226633665

Objeto Social: **A) La explotación de granjas avícolas, producción, importación y comercialización de huevos, productos agrícolas en general de carácter ecológico, biológico y de cualquier otro tipo. B) La compraventa, alquiler de locales de negocio, viviendas y plazas de aparcamientos, promoción, construcción y reparación de edificios, almacenes y depósitos de todo tipo. C) La compraventa y alquiler de terrenos rústicos y urbanos y la realización de actividades urbanísticas de cualquier clase de las previstas en la ley. D) El transporte de mercancías, ya sean propias o ajenas, o como servicios públicos. E) Asesoramiento y consultoría a empresas agrícolas, ganaderas, agroalimentarias en materia de producción, gestión, organización y comercialización de sus productos. F) Explotación agrícola y ganadera. G) La tenencia por cuenta propia de acciones y participaciones de otras sociedades. H) Compra, venta, arrendamiento y explotación de bienes inmuebles, tanto rústicos como urbanos, quedando excluido el arrendamiento financiero.**

Estructura del órgano: **Administradores mancomunados**

ESTATUTOS

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA "EL CANTO AGROALIMENTARIA, SOCIEDAD LIMITADA". TITULO I. DETERMINACIONES GENERALES. Artículo 1º.- DENOMINACIÓN. La Sociedad se denominará "EL CANTO AGROALIMENTARIA, SOCIEDAD LIMITADA", y se registrará por los presentes Estatutos y en cuanto en ellos no se halle previsto, por las disposiciones legales vigentes y, en particular, por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Artículo 2º. - OBJETO SOCIAL. La sociedad tiene por objeto: A) La explotación de granjas avícolas, producción, importación y comercialización de huevos, productos agrícolas en general de carácter ecológico, biológico y de cualquier otro tipo. B) La compraventa, alquiler de locales de negocio, viviendas y plazas de aparcamientos, promoción, construcción y reparación de edificios, almacenes y depósitos de todo tipo. C) La compraventa y alquiler de terrenos rústicos y urbanos y la realización de actividades urbanísticas de cualquier clase de las previstas en la ley. D) El transporte de mercancías, ya sean propias o ajenas, o como servicios públicos. E) Asesoramiento y consultoría a empresas agrícolas, ganaderas, agroalimentarias en materia de producción, gestión, organización y comercialización de sus productos. F) Explotación agrícola y ganadera. G) La tenencia por cuenta propia de acciones y participaciones de otras sociedades. H) Compra, venta, arrendamiento y explotación de bienes inmuebles, tanto rústicos como urbanos, quedando excluido el arrendamiento financiero. Tales actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad bien en forma directa, o bien en cualesquiera otras formas admitidas en Derecho, como la participación en calidad de socio y/o accionista en otras entidades de objeto idéntico o análogo. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Especialmente, no se consideran comprendidas en el objeto social las actividades financieras, de mediación en el mercado de valores, de inversión colectiva, ni otras actividades reservadas legalmente a entidades específicas diferentes de esta sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. Artículo 3º.- DOMICILIO. La Sociedad tiene su domicilio en 45.214 Cedillo del Condado (Toledo), Carretera Lominchar-Yuncler, kilómetro 2,5. Previo acuerdo de la Junta General, el domicilio podrá ser trasladado a cualquier otro punto del territorio nacional. El órgano de Administración podrá acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, así como la creación de Agencias, Sucursales, Delegaciones, Filiales y Corresponsalías tanto en territorio nacional como en el extranjero. Artículo 4º.- DURACIÓN. La Sociedad tiene duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la correspondiente escritura de constitución. TITULO II. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL. El capital social se fija en la suma de SETECIENTOS MIL EUROS (700.000 euros), representado por SETENTA MIL (70.000) participaciones sociales, numeradas correlativamente del UNO (1) al SETENTA MIL (70.000), ambos inclusive de DIEZ EUROS (10 euros) de valor nominal cada una de ellas, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. Artículo 6º.- PARTICIPACIONES SOCIALES. 1. Las participaciones sociales se integran en los siguientes grupos. -Grupo A: formado por las participaciones números uno (1) a quince mil (15.000) y treinta mil uno (30.001) a ciento cincuenta mil (150.000), todos ellos inclusive. -Grupo B: formado por las participaciones números quince mil uno (15.001) a treinta mil (30.000) y ciento cincuenta mil uno (150.001) a doscientos setenta mil (270.000), todos ellos inclusive. Las participaciones pertenecientes a los Grupos A y B atribuirán a sus titulares los mismos derechos, salvo lo dispuesto en los presentes estatutos en otro sentido. Ningún socio podrá ser titular

simultáneamente de participaciones del Grupo A y de participaciones del Grupo B. 2. Las participaciones sociales no se representarán en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán tampoco resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales. El único título de propiedad está constituido por la escritura fundacional, o por las escrituras que se otorguen en casos de ampliación de capital. Y en caso de transmisión inter vivos o mortis causa, por el documento público correspondiente. Las certificaciones del Libro Registro de Socios en ningún caso sustituirán al título público de adquisición. Artículo 7°. -

TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES. 1. El socio que pretenda transmitir inter vivos, sea a título oneroso o lucrativo, participaciones de la sociedad deberá comunicar al Órgano de Administración de la sociedad su proyecto, expresando el número, Grupo al que pertenecen y demás características de las participaciones que desea transmitir, el nombre, domicilio y nacionalidad de la persona a quien se propone transmitir, el precio o contrapartida de la transmisión, la forma de pago y las restantes condiciones de la operación. 2. Una vez recibida dicha documentación, el Órgano de Administración de la sociedad dará traslado de ella a todos los socios en el plazo máximo de quince días. Los socios titulares, de participaciones pertenecientes al mismo Grupo de las transmitidas tendrán un derecho de adquisición preferente sobre las mismas, derecho éste para cuyo ejercicio deberán remitir la oportuna comunicación por escrito al Órgano de Administración de la sociedad en un plazo máximo de quince días. Los socios titulares de participaciones pertenecientes a un Grupo diferente al de las transmitidas carecerán de derecho de adquisición preferente alguno en relación con las mismas. 3. En un plazo de diez días contado a partir del día siguiente al de expiración del plazo para el ejercicio del derecho de adquisición preferente por los socios referidos en el apartado anterior, el Órgano de Administración procederá a distribuir las participaciones entre los socios que hubieran ejercitado su derecho en tiempo y forma. Si fueran varios los socios que han ejercitado el derecho, las participaciones serán distribuidas en proporción a la suma del valor nominal de las participaciones de su titularidad, atribuyéndose, en su caso, los excedentes de la división al optante cuyas participaciones posean un valor nominal total mayor. 4. La sociedad carecerá de derecho alguno a adquirir preferentemente las participaciones cuya transmisión se prevea. 5. Una vez adjudicadas las participaciones, el Órgano de Administración comunicará al socio vendedor el nombre y domicilio de los socios adjudicatarios y el número de participaciones adjudicadas a cada uno de ellos. La misma comunicación será remitida a cada uno de los adjudicatarios. En uno y otro caso, la comunicación habrá de efectuarse dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha de adjudicación de las participaciones. En ningún caso podrá el socio que pretenda transmitir la totalidad o parte de sus participaciones ser obligado a transmitir un número diferente al de las ofrecidas; en consecuencia, el ejercicio del derecho de adquisición preferente de los socios recogido en el presente artículo deberá, en todo caso, incluir, ya sea por parte de cada uno de ellos ya conjuntamente, la totalidad de dichas participaciones. 6. Tratándose de una transmisión a título de compraventa, el precio de las participaciones que hayan sido objeto o de adquisición preferente será el que figure en el proyecto de transmisión. No obstante, los socios que hayan hecho uso de su derecho de adquisición (bien todos ellos en su conjunto, o bien cualquiera de ellos) podrán optar por satisfacer el valor razonable de las participaciones, que se determinará por un auditor de cuentas distinto del auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Órgano de Administración de ésta. Los honorarios del auditor serán satisfechos por los adquirentes en proporción al valor nominal de las participaciones adquiridas por cada uno de ellos en relación con el conjunto de los adquirentes que hubieran solicitado el nombramiento de auditor, a no ser que la valoración realizada por el auditor resulte inferior en más de un 20% a lo que figura en el proyecto de transmisión, en cuyo caso deberá hacerse cargo de dichos honorarios el socio transmitente. Tratándose de una transmisión a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será siempre el valor razonable determinado por el auditor de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior. Los honorarios del auditor serán satisfechos en

este caso al 50% por el transmitente y los adquirentes. De la mitad correspondiente a los adquirentes se harán cargo éstos en proporción al valor nominal de las participaciones adquiridas por cada uno de ellos. 7. Todas las comunicaciones que deban realizarse al amparo del presente artículo tanto por la propia sociedad como por los socios se realizarán por correo certificado o burofax, en ambos casos con acuse de recibo, o por conducto notarial al domicilio social, en caso de que el destinatario de la comunicación fuera la sociedad, y a los domicilios que figuren en el Libro-Registro de Socios en caso de que lo destinatarios fueran éstos. 8. No están sujetas a las limitaciones previstas en este artículo las transmisiones efectuadas en favor de descendientes en línea directa del socio. 9. La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión de participaciones que no se sujete a las normas establecidas en este artículo. La transmisión de participaciones sociales, se formalizará en documento público y se comunicará a la sociedad, por escrito, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio.

Artículo 8.- Transmisiones forzosas.

1. La Sociedad carecerá de derecho alguno de adquisición preferente que sean objeto de subasta o de cualquier otro procedimiento de enajenación forzosa. 2. Los socios sobrevivientes tendrán un derecho de adquisición o rescate de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieran el día del fallecimiento. La determinación del valor y las condiciones de ejercicio de derecho de rescate se regirán por lo dispuesto legalmente. Igual derecho les corresponderá respecto de las participaciones adjudicadas a sus miembros en caso de liquidación del socio-persona jurídica. El derecho de adquisición de los socios sobrevivientes de la sociedad establecido en el párrafo anterior no será de aplicación en aquellos casos en que el adquirente mortis causa de las participaciones del socio fallecido fuera un descendiente en línea directa del mismo.

Artículo 9°- DERECHOS DE LOS SOCIOS. Cada participación social otorga a su propietario la condición de socio y le confiere los derechos recogidos en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 10°.- LIBRO REGISTRO DE SOCIOS. La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea y la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas y las variaciones que se produzcan. Cualquier socio podrá consultar este Libro Registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad del órgano de Administración. El socio tiene derecho a obtener una certificación de sus participaciones en la Sociedad, así como el nombre de los titulares de derechos reales o de gravámenes que pesen sobre las mismas y que figuren en el Libro Registro.

Artículo 11°.- PARTICIPACIÓN PRO INDIVISO. Las participaciones son indivisibles. Siempre que una participación social pertenezca pro indiviso a varias personas, éstas habrán de designar la que haya de ejercitar los derechos inherentes a esa participación. A pesar de ello, y en caso de incumplirse las obligaciones derivadas de la condición de socio, responderán solidariamente todos los comuneros.

Artículo 12°.- PRENDA EMBARGO Y USUFRUCTO. Prenda, embargo y usufructo. En los casos de prenda y embargo de participaciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en los presentes estatutos. En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el periodo en que esté en vigor el usufructo. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo dispuesto en la legislación civil aplicable.

TITULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

Artículo 13°.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. Los órganos de la sociedad son: a) La Junta General. b) El órgano de Administración, que podrá adoptar cualquiera de las formas que luego se establecen, mediante acuerdo de la Junta General.

A) JUNTA GENERAL.

Artículo 14°.- JUNTA GENERAL. Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Artículo 15°.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. Cada participación social da derecho a un voto. 2. Son competencias de la Junta General las que tenga legalmente atribuidas. 3. La Junta General podrá impartir instrucciones al Órgano de Administración

o someter a su autorización decisiones en materia de gestión. 4. Los acuerdos, cualquiera que sea el asunto al que se refieran, se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen más de la mitad de los votos correspondientes en las participaciones en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco. 5. No obstante lo dispuesto en el apartado 4 anterior: (a) Los acuerdos de transformación, fusión o escisión de la sociedad, de supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y autorización para que los administradores puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. (b) Los acuerdos de modificación de los artículos 7 y 8 de los presentes estatutos requerirán el voto favorable de, al menos, el 75% de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. (c) El acuerdo de adopción de determinada estructura del órgano de administración o de transformación de la misma requerirá el voto favorable de más del 75% de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. (d) El acuerdo de Junta General que decida sobre el ejercicio de la acción social de responsabilidad en relación con los administradores requerirá el voto favorable de un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. Artículo 16º.- CELEBRACIÓN ANUAL DE JUNTA. El órgano de administración convocará la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Artículo 17º.- CONVOCATORIA. La Junta General será convocada por el órgano de Administración, por escrito que asegure la recepción de la misma, dirigido a cada uno de los socios al domicilio que figure en el Libro Registro de Socios. La comunicación deberá contener el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, debiendo figurar también el nombre de la persona o personas que realizan la comunicación. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión, deberá existir un plazo de, al menos, quince días. El plazo se computará a partir de la fecha en la que hubiera sido remitido el anuncio al último socio. El órgano de Administración convocará la Junta siempre que lo considere necesario o conveniente, y en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, debiéndose expresar en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. Este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Artículo 18º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA. La Junta quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, presentes o representados, un número de socios que hagan posible la adopción de acuerdos conforme a las mayorías fijadas en el artículo 14 de estos Estatutos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta quedará válidamente constituida, sin necesidad de convocatoria previa si encontrándose reunidos, presentes o representados, los socios representativos de la totalidad del capital social, aceptan por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. Artículo 19º.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS. Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General. Artículo 20º.- REPRESENTACIÓN. Todo socio puede hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Quedan a salvo los supuestos específicos previstos en la Ley. Artículo 21º.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA. Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta, cualesquiera de los Administradores. y en su defecto, aquellas personas designadas por los socios asistentes a la reunión. Los acuerdos adoptados se consignarán en acta en la que figurará la lista de asistentes, y que será aprobada bien por la misma Junta al final de la reunión o, en su defecto y dentro del plazo de quince días siguientes a la celebración de la Junta, por el Presidente de la Junta General o por

persona autorizada a actuar como tal en dicha Junta y por dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta una vez aprobada será firmada por el Secretario de la reunión, con el Visto Bueno del Presidente. B) ORGANO DE ADMINISTRACION.

Artículo 22º.- ADMINISTRACIÓN. La sociedad será administrada y representada por el órgano de Administración, que podrá ser un Administrador único, dos o más Administradores Solidarios o Mancomunados o un Consejo de Administración, que tendrá un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. Será la Junta General la que determinará el sistema de administración adoptado, así como, en su caso, el número de componentes del Consejo de Administración entre el mínimo y el máximo establecido. Igualmente, la Junta General podrá variar el sistema de administración o el número de componentes del Consejo, dentro de los límites establecidos, sin modificar los presentes Estatutos.

Artículo 23º.- REPRESENTACIÓN Y FACULTADES. El órgano de Administración ostentará, la representación de la Sociedad ante los Tribunales y fuera de ellos, extendiéndose a todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa. La competencia del órgano de Administración se extiende a toda clase de asuntos sin limitación, a excepción de aquellos que por Ley están reservados a la competencia de la Junta General. Cualquier limitación de las facultades representativas del órgano de Administración, tanto si vinieren impuestas por los Estatutos, como si se derivaren de decisiones de la Junta General, serán ineficaces frente a terceros. Ello sin perjuicio de su validez y de la responsabilidad en que incurra dicho órgano frente a la sociedad por su extralimitación, por el abuso de facultades o por la realización de actos no comprendidos en el objeto social que obliguen a la sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 24º.- NOMBRAMIENTO SEPARACIÓN DE ADMINISTRADORES Y DURACIÓN DEL CARGO. Para ser Administrador no se requerirá la condición de socio de la Compañía. El nombramiento y separación de cada uno de los administradores (que podrá ser acordado en cualquier momento) será competencia de la Junta General y la separación podrá ser acordada aún cuando no figure en el orden del día, con el voto favorable de dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. La duración del cargo será por tiempo indefinido. No podrán ser nombrados Administradores quienes se hallaren comprendidos en causa de incapacidad o de incompatibilidad legal para ejercer el cargo, especialmente las determinadas por las Leyes de Incompatibilidades y en las generales establecidas por la Ley.

Artículo 25º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Cuando la sociedad sea regida, administrada y representada por un Consejo de Administración, el mismo estará compuesto de tres Consejeros como mínimo y doce como máximo, elegidos por la Junta General, que decidirá el número exacto de ellos. El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero mediante carta certificada dirigida al Presidente o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo. Si se hace a instancia de un Consejero, el Presidente deberá convocarlo dentro del plazo máximo de quince días, desde la recepción de la solicitud. La convocatoria se hará por escrito que asegure la recepción de la misma, dirigido por el Presidente, donde se expresará el día, hora, lugar de reunión, con el Orden del Día. Deberá mediar un plazo mínimo de cinco días entre la convocatoria y la fecha de reunión. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando se hallen presentes o representados la mitad más uno de los componentes del mismo que hubiese fijado en su día la Junta General, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubiera producido vacantes. No obstante lo anterior, el Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuanto estén presentes o presentados todos los consejeros y decidan por mayoría celebrar la reunión. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración que en su día hubiera fijado la Junta General para la composición de este órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes, todo ello salvo que se exija legalmente otra mayoría reforzada. Se admitirá la votación por escrito y sin sesión cuando ningún miembro del Consejo se oponga a su procedimiento. El Presidente abrirá la

sesión y dirigirá los debates, concediendo el uso de la palabra a los asistentes. El Consejo regulará su propio funcionamiento y nombrará Presidente y Secretario, que lo serán también de la Junta General. El Consejo podrá delegar sus facultades y atribuciones, salvo las que fueran indelegables por ministerio de la Ley, en uno o más Consejeros-Delegados o en una Comisión Delegada, así como conferir toda clase de poderes generales o especiales y revocar las delegaciones y apoderamientos. Artículo 26º.- ADMINISTRADORES SOLIDARIOS O MANCOMUNADOS Y ADMINISTRADOR ÚNICO. Cuando la sociedad sea regida, administrada y representada por los Administradores Solidarios, en número de dos a cuatro, según decida la Junta General, cada uno indistintamente ostentará las facultades atribuidas por estos Estatutos y por la Ley al órgano de Administración. Si se opta por Administradores Mancomunados o Conjuntos, en número de dos a cuatro, según decida la Junta General, deberán actuar conjuntamente dos de ellos, como mínimo, teniendo las facultades que estos Estatutos y en la Ley se atribuyen al órgano de Administración, facultades que tendrá, en su caso, el Administrador Único. Artículo 27º.- REMUNERACION. Los servicios prestados por el/los administradores serán GRATUITOS. C) EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS. Artículo 28º.- FACULTAD PARA CERTIFICAR. La facultad de certificar las actas corresponde, dependiendo de la forma que adopte el órgano de administración, a las personas designadas por el vigente Reglamento del Registro Mercantil. Artículo 29º.- PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDO SOCIALES. La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a la persona que tenga facultad para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del órgano de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil, cuando hubieren sido expresamente facultados para ello en la escritura social o en la reunión en que se hayan adoptado los acuerdos. La elevación a instrumento público por cualquier otra persona requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos en cuyo caso deberá inscribirse en el Registro Mercantil. Este procedimiento no será aplicable para elevar a públicos los acuerdos sociales cuando se tome como base para ello el acta o testimonio notarial de la misma. TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL. Artículo 30º.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES. El ejercicio social comenzará el uno de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año; como excepción, el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento de la escritura pública y terminará el día treinta y uno de diciembre siguiente. El órgano de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el Código de Comercio, y deberán estar firmados por cada uno de los miembros del Órgano de Administración. Durante el plazo que medie entre la convocatoria y la celebración de la Junta, los socios podrán ejercitar el derecho de información que les concede la Ley. En la convocatoria de la Junta se hará constar expresamente la existencia de este derecho. Artículo 31º.- APLICACIÓN DEL RESULTADO. De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, se detraerá para fondo de reserva voluntaria el porcentaje que determine la Junta General. Artículo 32º.- DIVIDENDOS. Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en proporción a sus respectivas participaciones sociales. TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 33º.- DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Artículo 34º.- LIQUIDACIÓN. Quienes fueran administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que; al acordar la disolución, los designe la Junta General. Durante el período de liquidación los socios continuarán celebrando tantas Juntas Generales como se consideren necesarias, de acuerdo con la

legislación en vigor. Una vez terminada la liquidación, el activo neto resultante, si lo hay, se distribuirá entre los socios conforme a sus participaciones y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. TITULO VI. DISPOSICIÓN FINAL. Artículo 36°.- SOCIEDAD UNIPERSONAL. Si la sociedad tuviere carácter unipersonal, se aplicarán las específicas disposiciones contenidas en la Ley, ejerciendo el socio único las competencias de la Junta General.

Esta información se expide con referencia a los datos incorporados al archivo informático del Registro Mercantil y tiene un valor meramente informativo. En caso de discordancia prevalece el contenido de asientos registrales sobre el índice llevado por procedimientos informáticos. La Certificación expedida por el Registrador Mercantil será el único medio para acreditar fehacientemente el contenido de los asientos y demás documentos archivados o depositados en el Registro (Artículo 77 del Reglamento del Registro Mercantil).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Facturación del servicio registral solicitado.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

ANEXO II
PROYECTO DE ESCRITURA ESCISIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE CONSTITUIRÁ LA SOCIEDAD
BENEFICIARIA

BORRADOR DE ESCRITURA DE ESCISIÓN PARCIAL DE “EL CANTO AGROALIMENTARIA, S.L.” (SOCIEDAD ESCINDIDA) EN FAVOR DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE NUEVA CREACIÓN DENOMINADA “EL CANTO FINCAS, S.L.” (SOCIEDAD BENEFICIARIA).

NÚMERO [●]

En la ciudad de [●], a [●] de [●] de [●]

Ante mí [●], Notario del Ilustre Colegio de [●]

COMPARECEN

D. Antonio Lorenzo Serrano, [●], [●], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [●] y DNI número 03.902.994-D, en vigor;

Dña. Carmen Lorenzo Serrano, [●], [●], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [●] y DNI número 03.921.966-Y, en vigor;

D. Cipriano Lorenzo Serrano, [●], [●], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [●] y DNI número 03.902.993-P, en vigor; y

D./Dña. [●], [●], [●], [●], de nacionalidad [●], con domicilio profesional en [●] y DNI número [●], en vigor

[Nota al borrador: comparecencia a completar por el Notario en función de la identidad y apoderamiento del representante o representantes de la Sociedad Escindida y de los Socios de la Sociedad Escindida que comparecerán a los efectos de la constitución de la Sociedad Beneficiaria.]

INTERVIENEN

[Nota al borrador: texto de la sección de intervención a completar/adaptar por el Notario conforme a su práctica notarial, incluyendo, sin limitación, datos identificativos de las sociedades intervinientes, de los documentos acreditativos de la representación, de la identidad del titular real y del juicio de suficiencia.]

- I. D. Antonio Lorenzo Serrano, Dña. Carmen Lorenzo Serrano y D. Cipriano Lorenzo Serrano, en nombre y representación de la sociedad “El Canto Agroalimentaria, S.L.”, con domicilio social en Carretera Lominchar-Yuncler, Cedillo del Condado, Toledo, España, y con número de identificación fiscal (NIF) B-45555489,**

que no está revocado según consulta efectuada por mí, el notario, a través de la plataforma notarial “SIGNO” (la “**Sociedad Escindida**”).

Constituida con duración indefinida mediante escritura otorgada el 25 de febrero de 2004 ante el Notario de Toledo, D. Manuel Nebot Sanchis, bajo el número 431 de orden de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Toledo al Tomo 1.273 Folio 155, Hoja TO-21.898, y con IRUS 10002266336655.

Tiene como objeto social la explotación de granjas avícolas, producción, importación y comercialización de huevos, productos agrícolas en general de carácter ecológico, biológico y de cualquier otro tipo; la compraventa, alquiler de locales de negocio, viviendas y plazas de aparcamientos, promoción, construcción y reparación de edificios, almacenes y depósitos de todo tipo; la compraventa y alquiler de terrenos rústicos y urbanos y la realización de actividades urbanísticas de cualquier clase de las previstas en la ley; el transporte de mercancías, ya sean propias o ajenas, o como servicios públicos; asesoramiento y consultoría a empresas agrícolas, ganaderas, agroalimentarias en materia de producción, gestión, organización y comercialización de sus productos; explotación agrícola y ganadera; la tenencia por cuenta propia de acciones y participaciones de otras sociedades; y la compra, venta, arrendamiento y explotación de bienes inmuebles, tanto rústicos como urbanos, quedando excluido el arrendamiento financiero.

El código de la **Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE)** correspondiente a la **actividad principal** de las que conforman el objeto social de la Sociedad Escindida es el **0147 (Avicultura)**.

Actúan en el ejercicio de su cargo como administradores mancomunados de la entidad para el que han sido designados por plazo indefinido en virtud de acuerdo de la Junta General de la Sociedad Escindida según resulta de escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante el Notario de Toledo, D. Fidel Sánchez Lozano el día 14 de noviembre de 2023 bajo el número 4.123 de orden de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista la cual ha causado la inscripción 20ª en la hoja de la Sociedad Escindida.

Están especialmente facultados en virtud de acuerdo de la Junta General de la Sociedad Escindida según resulta de la certificación que me entregan y que protocolizo y que se incorpora como **Documento Unido nº[3]** a la presente, expedida por los otorgantes, según intervienen, con firmas que ponen en mi presencia y legítimo.

Aseveran la vigencia de su cargo y la subsistencia de la personalidad jurídica de la sociedad por ellos representada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley del Notariado, en su redacción dada por el artículo 19 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, con carácter previo al

otorgamiento de la presente escritura he consultado la lista de números de identificación fiscal revocados a través de la aplicación correspondiente en la plataforma notarial “SIGNO”, y descargado el correspondiente justificante, que protocolizo, resultando estar vigente el Código de Identificación Fiscal de la sociedad otorgante.

DECLARACIÓN DE TITULARIDAD REAL.- Con el objeto de cumplir con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, yo el Notario he recabado de la representación social, manifestación sobre dicha titularidad real, cuyo resultado consta en acta otorgada ante el Notario de Toledo, D. Fidel Sánchez Lozano, en fecha 30 de junio de 2014 con el número 863 de su protocolo.

MANIFESTACIONES EN CUANTO A LA IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.- Manifiesta el representante de la sociedad Escindida que los datos de identificación y el domicilio de la persona jurídica representada, no han variado respecto de los consignados en la presente.

II. D. Antonio Lorenzo Serrano, Dña. Carmen Lorenzo Serrano y D. Cipriano Lorenzo Serrano, en nombre y representación de la sociedad “Lorense, S.L.”, con domicilio social en C/ Nacional, nº 26, Cedillo del Condado, Toledo, España, y con número de identificación fiscal (NIF) B-45600061, que no está revocado según consulta efectuada por mí, el notario, a través de la plataforma notarial “SIGNO” (“**Lorense**”), a los efectos de la constitución de la Sociedad Beneficiaria, tal y como este término se define en la presente escritura.

Constituida con duración indefinida mediante escritura otorgada el 27 de julio de 2005 ante el Notario de Toledo, D. Manuel Nebot Sanchis, bajo el número 2.080 de orden de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Toledo al Tomo 1.313 Folio 218, Hoja TO-23.749.

Tiene como objeto social la tenencia, administración y gestión de acciones, participaciones y cualesquiera otros títulos representativos del capital social de entidades, tanto residentes como no residentes en territorio español, incluyendo la prestación a dichas entidades de servicios contables, de gestión administrativa y asesoramiento empresarial.

El código de la **Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE)** correspondiente a la **actividad principal** de las que conforman el objeto social de la Sociedad Escindida es el **6832 (Gestión y administración de la propiedad inmobiliaria)**.

Actúan en el ejercicio de su cargo como administradores mancomunados de la entidad para el que han sido designados por plazo indefinido en virtud de acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de la sociedad según resulta de escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante el Notario de Toledo, D. Manuel Nebot Sanchis el día

14 de noviembre de 2023 bajo el número 4.124 de orden de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista la cual ha causado la inscripción 6ª en la hoja de la Sociedad

Aseveran la vigencia de su cargo y la subsistencia de la personalidad jurídica de la sociedad por ellos representada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley del Notariado, en su redacción dada por el artículo 19 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, con carácter previo al otorgamiento de la presente escritura he consultado la lista de números de identificación fiscal revocados a través de la aplicación correspondiente en la plataforma notarial “SIGNO”, y descargado el correspondiente justificante, que protocolizo, resultando estar vigente el Código de Identificación Fiscal de la sociedad.

DECLARACIÓN DE TITULARIDAD REAL.- Con el objeto de cumplir con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, yo el Notario he recabado de la representación social, manifestación sobre dicha titularidad real, cuyo resultado consta en acta otorgada ante el Notario de Toledo, D. Fidel Sánchez Lozano el día 24 de julio de 2025 bajo el número [●] de orden de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista.

MANIFESTACIONES EN CUANTO A LA IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.- Manifiesta el representante de la sociedad que los datos de identificación y el domicilio de la persona jurídica representada, no han variado respecto de los consignados en la presente.

III. D. Antonio Lorenzo Serrano, Dña. Carmen Lorenzo Serrano y D. Cipriano Lorenzo Serrano, en nombre y representación de la sociedad “Vega del Espinar, S.L.”, con domicilio social en C/ Nacional, nº 26, Cedillo del Condado, Toledo, España, y con número de identificación fiscal (NIF) B-45600087, que no está revocado según consulta efectuada por mí, el notario, a través de la plataforma notarial “SIGNO” (“Vega”), a los efectos de la constitución de la Sociedad Beneficiaria, tal y como este término se define en la presente escritura.

Constituida con duración indefinida mediante escritura otorgada el 27 de julio de 2005 ante el Notario de Toledo, D. Manuel Nebot Sanchis, bajo el número 2.081 de orden de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Toledo al Tomo 1.317 Folio 74, Hoja TO-23.868.

Tiene como objeto social la tenencia, administración y gestión de acciones, participaciones y cualesquiera otros títulos representativos del capital social de entidades, tanto residentes como no residentes en territorio español, incluyendo la prestación a dichas entidades de

servicios contables, de gestión administrativa y asesoramiento empresarial, y la administración de bienes de terceros.

El código de la **Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE)** correspondiente a la **actividad principal** de las que conforman el objeto social de la Sociedad Escindida es el **6832 (Gestión y administración de la propiedad inmobiliaria)**.

Actúan en el ejercicio de su cargo como administradores mancomunados de la entidad para el que han sido designados por plazo indefinido en virtud de acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de la sociedad según resulta de escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante el Notario de Toledo, D. Manuel Nebot Sanchis el día 14 de noviembre de 2023 bajo el número 4.125 de orden de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista la cual ha causado la inscripción 7ª en la hoja de la Sociedad

Aseveran la vigencia de su cargo y la subsistencia de la personalidad jurídica de la sociedad por ellos representada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley del Notariado, en su redacción dada por el artículo 19 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, con carácter previo al otorgamiento de la presente escritura he consultado la lista de números de identificación fiscal revocados a través de la aplicación correspondiente en la plataforma notarial “SIGNO”, y descargado el correspondiente justificante, que protocolizo, resultando estar vigente el Código de Identificación Fiscal de la sociedad.

DECLARACIÓN DE TITULARIDAD REAL.- Con el objeto de cumplir con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, yo el Notario he recabado de la representación social, manifestación sobre dicha titularidad real, cuyo resultado consta en acta otorgada ante el Notario de Toledo, D. Fidel Sánchez Lozano, en fecha 24 de julio de 2025 con el número [●] de su protocolo.

MANIFESTACIONES EN CUANTO A LA IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.- Manifiesta el representante de la sociedad que los datos de identificación y el domicilio de la persona jurídica representada, no han variado respecto de los consignados en la presente.

IV. D. Antonio Lorenzo Serrano, Dña. Carmen Lorenzo Serrano y D. Cipriano Lorenzo Serrano, además de la representación ostentada, en su **propio nombre y derecho, para la**

aceptación de sus respectivos cargos de administradores mancomunados en la sociedad de nueva creación beneficiaria de la escisión.

V. [●].

Identifico a las partes comparecientes por sus reseñados documentos nacionales de identidad y tienen a mí juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente **ESCRITURA DE ESCISIÓN Y CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA**, a cuyo fin,

EXPONEN

I. Proyecto de Escisión

- (a) Que los administradores mancomunados de la Sociedad Escindida, con fecha 30 de octubre de 2025, aprobaron un proyecto de escisión parcial (el “**Proyecto de Escisión**” o el “**Proyecto**”) en virtud del cual se prevé la escisión y transmisión en bloque por la Sociedad Escindida de una parte de su patrimonio que constituye una unidad económica autónoma formada por la totalidad de elementos patrimoniales, derechos, obligaciones y medios humanos y materiales afectos al negocio de la explotación agrícola de ciertos terrenos titularidad de la Sociedad Escindida en la conocida como “Finca Majazala” (el “**Negocio Agrícola**”, y los referidos elementos patrimoniales, derechos, obligaciones y medios humanos y materiales, el “**Patrimonio Escindido**”) en favor de una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación que estará participada por los mismos socios que la Sociedad Escindida (en la misma proporción en la que los socios participan en la Sociedad Escindida), que se constituirá como consecuencia de la escisión y que será denominada El Canto Fincas, S.L. (la “**Sociedad Beneficiaria**”). La mencionada operación de escisión parcial será referida como la “**Escisión**” o la “**Escisión Parcial**” indistintamente.

El Negocio Agrícola es una actividad diferenciada dentro de la Sociedad Escindida, que cuenta con sus propios medios y que constituye una unidad económica autónoma.

- (b) Que el Proyecto de Escisión fue redactado y suscrito con el contenido y los requisitos que, al efecto, establecen los artículos 4, 64 y concordantes, en relación con los artículos 60 y 63, del Libro Primero del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones

estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (el “**RDL 5/2023**”).

- (c) Que, a los efectos de lo previsto en los artículos 235.2 y 230 del Reglamento del Registro Mercantil, se acompaña a la presente escritura como **Documento Unido nº[1]** testimonio, deducido por mí, el Notario, del original del **Proyecto de Escisión** que he tenido a la vista, en el que constan las firmas de todos los administradores mancomunados de la Sociedad Escindida, [cuyas firmas conozco y considero legítimas]. [*Nota al borrador: fórmula de legitimación de firmas a incluir por el Notario.*]
- (d) En virtud del artículo 9.1 del RDL 5/2023 se hace constar que, toda vez que el acuerdo de escisión parcial ha sido adoptado por la Sociedad Escindida en junta universal y por unanimidad de todos los socios con derecho a voto, y por el procedimiento simplificado previsto en el artículo 71.1 y 53 del RDL 5/2023, por remisión de lo previsto en los artículos 56.1 y 63 del mismo texto legal, no es necesario publicar o depositar previamente el Proyecto de Escisión y el resto de documentos exigidos por la ley.

No obstante, los comparecientes manifiestan que el Proyecto de Escisión, el informe de los administradores destinado a los trabajadores requerido por el artículo 5 del RDL 5/2023 así como toda aquella documentación complementaria requerida por los artículos 7.1 y 46.1, en relación con el artículo 63, del RDL 5/2023, fueron insertados en la página web corporativa de la Sociedad Escindida (<https://www.huevoselcanto.com>) con fecha [●] de [●] de 2025, con posibilidad de ser descargados e imprimidos.

- (e) Que, a los efectos de lo previsto en el artículo 64.3º del RDL 5/2023, se hace constar que el Proyecto de Escisión incluye como anexo copia de los certificados emitidos por la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que acreditan que la Sociedad Escindida se encontraba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a la fecha indicada respectivamente en los certificados. Los referidos certificados, que constan como **Anexo [VIII]** al Proyecto de Escisión que ha quedado unido a esta escritura como **Documento Unido nº[1]**, se dan aquí por íntegramente reproducidos a fin de evitar repeticiones innecesarias.

II. Estructura y régimen simplificado

- (a) Que, dado que la Sociedad Beneficiaria será una sociedad de nueva creación que se constituirá en el mismo acto de otorgamiento de esta escritura de escisión y

estará participada por los mismos socios que participan en la Sociedad Escindida en idéntica proporción a la que tienen en la Sociedad Escindida (y por tanto, las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria de nueva creación serán atribuidas a los actuales socios de la Sociedad Escindida de forma exactamente proporcional a su participación en el capital de la Sociedad Escindida), resulta de aplicación a la Escisión el procedimiento simplificado de escisión previsto en los artículos 71 y 53 del RDL 5/2023, este último por remisión de lo dispuesto en los artículos 63 y 56 del RDL 5/2023, y, en consecuencia:

- (i) No es necesario incluir en el Proyecto de Escisión las menciones en lo relativo a (1) el tipo de canje y las modalidades de entrega de participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria a los socios de la Sociedad Escindida; (2) la fecha de participación en las ganancias sociales de la Sociedad Beneficiaria o cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho; (3) la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio que se transmite a la Sociedad Beneficiaria, sin perjuicio de que en el Proyecto de Escisión sí se incluye dicha valoración a los efectos del artículo 64.2º del RDL 5/2023; y (4) la fecha de las cuentas de la Sociedad Escindida utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Escisión, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1.1º del RDL 5/2023.
- (ii) No resulta necesario el informe de los administradores sobre el Proyecto de Escisión, ni el informe de experto independiente (en tanto la Sociedad Beneficiaria será una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación), así como tampoco el balance de escisión, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 53.1.2º y 71.1 del RDL 5/2023.

No obstante lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 5 del RDL 5/2023, los administradores mancomunados de la Sociedad Escindida han elaborado un informe destinado a los trabajadores de la Sociedad Escindida. Se acompaña a la presente escritura como **Documento Unido nº[2]** **certificación de acuerdos adoptados por los administradores mancomunados de la Sociedad Escindida** de fecha 30 de octubre de 2025 aprobatorios, entre otros extremos, del **informe elaborado por los administradores mancomunados de la Sociedad Escindida** con fecha 30 de octubre de 2025, a la que se adjunta copia íntegra del informe y que está librada por D. Antonio Lorenzo Serrano, Dña. Carmen Lorenzo Serrano y D. Cipriano Lorenzo Serrano, como administradores mancomunados de la Sociedad Escindida, [cuyas firmas yo, el notario, legítimo, por serme conocidas], y cuyo contenido se da aquí por íntegramente reproducido a todos los efectos legales y al objeto de evitar repeticiones innecesarias.

[Nota al borrador: fórmula de legitimación de firmas a incluir por el Notario.]

- (iii) No resulta legalmente exigible que la Escisión se apruebe por la junta general de la Sociedad Escindida (de conformidad con lo previsto en los artículos 53.1. 4º y 55.1, en relación con los artículos 56.1 y 63 del RDL 5/2023). No obstante lo anterior, la Escisión fue sometida voluntariamente a la aprobación de la junta general extraordinaria y universal de socios de la Sociedad Escindida que fue celebrada, el día [●] de [●] de 2025, con carácter universal, y que acordó por unanimidad aprobar la Escisión en los términos que se indican más adelante.

III. Balance de escisión

La Escisión se realiza de conformidad con el procedimiento simplificado previsto en los artículos 71 y 53.1, este último por remisión de lo dispuesto en los artículos 56.1 y 63 del RDL 5/2023, toda vez que las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria de nueva creación serán atribuidas a los actuales socios de la Sociedad Escindida de forma exactamente proporcional a su participación en el capital de la Sociedad Escindida (y por tanto, la Sociedad Escindida y la Sociedad Beneficiaria se encontrarán participadas por los mismos socios en idéntica proporción en cada una de ellas). En consecuencia, no resulta necesario el balance de escisión y devienen innecesarios todos aquellos trámites dispuestos en el RDL 5/2023 relacionados con la aprobación del balance de escisión.

IV. Junta general extraordinaria de socios de la Sociedad Escindida. Acuerdos sociales de aprobación de la Escisión.

- (a) Que la junta general extraordinaria de socios de la Sociedad Escindida celebrada el día [●] de [●] de 2025, con carácter universal, aprobó, por unanimidad, entre otros, los acuerdos relativos a la Escisión que se incluyen en la **certificación de acuerdos sociales** cuyo original me entregan los comparecientes y protocolizo, dejándola unida a esta matriz como **Documento Unido nº[3]**, librada por D. Antonio Lorenzo Serrano, Dña. Carmen Lorenzo Serrano y D. Cipriano Lorenzo Serrano como administradores mancomunados de la Sociedad Escindida, legitimando yo, el notario, sus firmas, por serme conocidas], y cuyo contenido se da aquí por íntegramente reproducido a todos los efectos legales, y al objeto de evitar repeticiones innecesarias.

[Nota al borrador: fórmula de legitimación de firmas a incluir por el Notario.]

En síntesis, los acuerdos adoptados por la junta general extraordinaria y universal de socios de la Sociedad Escindida en relación con la Escisión han consistido en:

[Nota al borrador: sección sujeta a adaptación en función de los acuerdos que sean aprobados por la junta.]

- (i) Tomar nota, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del RDL 5/2023, del informe destinado a los trabajadores de fecha 30 de octubre de 2025 elaborado por el órgano de administración de la Sociedad Escindida a los efectos y con el contenido previstos en el artículo 5 del RDL 5/2023 [así como de [las opiniones/observaciones / la ausencia de opiniones/observaciones] presentadas por los representantes de los trabajadores en relación con el referido informe, y de [las observaciones / la ausencia de observaciones] al Proyecto de Escisión presentadas por los representantes de los trabajadores], así como de la inexistencia de informe de experto independiente en relación con la Escisión, habida cuenta de que no resulta necesario de conformidad con lo previsto en los artículos 71.1 y 53.1.2º del RDL 5/2023.

[Los comparecientes, según intervienen, manifiestan que no ha habido opiniones presentadas por los trabajadores o sus representantes en relación con el referido informe del órgano de administración, ni tampoco observaciones relativas al Proyecto de Escisión presentadas por los representantes de los trabajadores.] **[Nota al borrador:** apartado sujeto a confirmación y/o revisión.]

- (ii) Aprobar el Proyecto de Escisión, así como la Escisión, ajustándose estrictamente al Proyecto de Escisión y a las menciones configuradoras de la Escisión recogidas en el mismo.
- (iii) Aprobar la constitución, como Sociedad Beneficiaria de la Escisión, de la sociedad de responsabilidad limitada y duración indefinida denominada El Canto Fincas, S.L., participada por los mismos Socios de la Sociedad Escindida en idéntica proporción a la que tienen en la Sociedad Escindida.
- (iv) Aprobar que la Escisión se acoja al régimen tributario especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- (v) Delegar facultades para la ejecución, desarrollo, efectividad, y buen fin de la Escisión y de los acuerdos adoptados en relación con la Escisión.

[A los efectos previstos en el artículo 69 del RDL 5/2023, se deja expresa constancia de que no se ha informado a la junta general de socios de la Sociedad de Escindida sobre modificaciones importantes del patrimonio de la Sociedad Escindida que hubieran acaecido entre la fecha de elaboración del Proyecto de Escisión y la fecha de la citada reunión de la junta general extraordinaria de socios.] [***Nota al borrador: apartado sujeto a confirmación y/o revisión en caso de que se produjesen este tipo de modificaciones.***]

- (b) La referida junta general extraordinaria de socios fue celebrada el día [●] de [●] de 2025, a las [●] horas, con carácter de universal, en [●], actuando como presidente y secretario de la junta D./Dña. [●] y D./Dña. [●], respectivamente, con la asistencia, presentes o representados, de la totalidad de los socios de la Sociedad Escindida, titulares de la totalidad de las participaciones sociales representativas del 100% del capital social de la Sociedad Escindida con derecho a voto, según resulta de la lista de asistentes que quedó adjunta a la correspondiente acta.

V. Publicidad del acuerdo de escisión

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del RDL 5/2023 y en el artículo 227 del Reglamento del Registro Mercantil, el acuerdo de escisión ha sido publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) en fecha [●] de [●] de 2025 y en la página web de la Sociedad Escindida (<https://www.huevoselcanto.com>) en fecha [●] de [●] de 2025. En el referido anuncio se hizo constar el derecho que asistía a los socios y acreedores de la Sociedad Escindida, conforme al artículo 10 del RDL 5/2023, a obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados. En virtud de lo anterior, los comparecientes manifiestan, bajo su responsabilidad, a los efectos de lo previsto por el artículo 227.2.1ª del Reglamento del Registro Mercantil, que se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 10 del RDL 5/2023 (cuyo contenido es análogo al del artículo 242 de la derogada Ley de Sociedades Anónimas).

Se incorporan a la presente escritura como **Documento Unido nº[4]**, testimonio, por mí obtenido del **anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil** y como **Documento Unido nº[5]**, testimonio, por mí obtenido, del **anuncio publicado en la web corporativa de la Sociedad Escindida** (www.huevoselcanto.com).

VI. Información sobre la Escisión

- (a) Los comparecientes manifiestan que en virtud del artículo 9.1 del RDL 5/2023, no es necesario publicar o depositar previamente el Proyecto de Escisión y el resto de documentos exigidos por la ley toda vez que el acuerdo de escisión parcial ha sido adoptado por la Sociedad Escindida en junta universal y por unanimidad de todos los socios con derecho a voto.

No obstante, los comparecientes manifiestan que el Proyecto de Escisión, el informe de los administradores destinado a los trabajadores requerido por el artículo 5 del RDL 5/2023 así como toda aquella documentación complementaria requerida por los artículos 7.1 y 46.1, en relación con el artículo 63, del RDL 5/2023, fueron insertados en la página web corporativa de la Sociedad Escindida (<https://www.huevoselcanto.com>) con fecha [●] de [●] de 2025, con posibilidad de ser descargados e imprimidos, y por tanto, desde esa fecha, han estado a disposición de los representantes de los trabajadores,.

En virtud de lo anterior, los comparecientes manifiestan, bajo su responsabilidad, que se han cumplido todas las obligaciones de información a los trabajadores y sus representantes. De igual modo manifiestan bajo su responsabilidad, en particular a los efectos de lo previsto por el artículo 227.2.1ª del Reglamento del Registro Mercantil, que se ha puesto a disposición de los representantes de los trabajadores de la Sociedad Escindida, en los plazos y con la antelación legalmente establecidos, el Proyecto de Escisión, el informe de los administradores destinado a los trabajadores requerido por el artículo 5 del RDL 5/2023 así como toda aquella documentación complementaria requerida por los artículos 7.1 y 46.1, en relación con el artículo 63, del RDL 5/2023, y por tanto, que se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 del RDL 5/2023 (cuyo contenido es análogo al del artículo 238 de la derogada Ley de Sociedades Anónimas al que hace referencia el artículo 227.2.1ª del Reglamento del Registro Mercantil).

- (b) El régimen de protección de los acreedores recogido en el artículo 13 del RDL 5/2023 será aplicable en todo caso a la Escisión, conforme a los términos y condiciones establecidos legalmente.

VII. Identificación de la Sociedad Escindida y de la Sociedad Beneficiaria

- (a) La Sociedad Escindida, **El Canto Agroalimentaria, S.L.**, es una sociedad de responsabilidad limitada española, con domicilio social en Carretera Lominchar-Yuncler, Cedillo del Condado, Toledo, España, inscrita en el Registro Mercantil de Toledo al Tomo 1.273 Folio 155, Hoja TO-21.898, con IRUS 10002266336655, y Número de Identificación Fiscal (NIF) B-45555489.
- (b) La Sociedad Beneficiaria será una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación, cuya denominación social será “**El Canto Fincas, S.L.**”, con número de identificación fiscal (NIF) [●] y que tendrá su domicilio social en Carretera Lominchar-Yuncler, Cedillo del Condado, Toledo, España. Su constitución se completará mediante la inscripción de la presente escritura de escisión en el Registro Mercantil de Toledo.

Se incorpora a la presente escritura como **Documento Unido nº[6]** la **certificación** de fecha 17 de octubre de 2025 **emitida por el Registro Mercantil Central**, que acredita que la denominación “El Canto Fincas, S.L.” está reservada a favor de “Lorense, S.L.”.

VIII. Que en virtud de cuanto antecede en la parte expositiva de esta escritura, los comparecientes, según intervienen,

OTORGAN

PRIMERO.- ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA. FORMALIZACIÓN DE LA ESCISIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA

D. Antonio Lorenzo Serrano, Dña. Carmen Lorenzo Serrano y D. Cipriano Lorenzo Serrano, en la representación que ostentan de la Sociedad Escindida, por la presente protocolizan y dejan formalizados y elevados a escritura pública todos y cada uno de los acuerdos que constan en la certificación que ha quedado unida a esta matriz como **Documento Unido nº[3]**, adoptados por la junta general extraordinaria de socios de la Sociedad Escindida, en fecha [●] de [●] de 2025, y que se dan por íntegramente reproducidos a todos los efectos, y con el fin de evitar repeticiones innecesarias.

En consecuencia:

1. Escisión:

De conformidad con todo lo anterior, por la presente se formaliza la Escisión del Patrimonio Escindido (sin extinción de la Sociedad Escindida, que continúa subsistente), mediante su traspaso en bloque a favor de la Sociedad Beneficiaria, que se constituye en virtud de la presente escritura y que adquirirá, por sucesión universal, todos los elementos patrimoniales, derechos, obligaciones, y relaciones contractuales y laborales afectos al Negocio Agrícola (tal y como este término se define en el Proyecto de Escisión), los cuales conforman el Patrimonio Escindido, todo ello en los términos que constan en la certificación de los acuerdos de la junta general extraordinaria de socios de la Sociedad Escindida que ha quedado unida a esta matriz como **Documento Unido nº[3]**, cuyo contenido se da aquí por íntegramente reproducido a todos los efectos, y en particular, a los efectos de lo previsto en el artículo 227.2. 6ª del Reglamento del Registro Mercantil.

La Sociedad Escindida no verá reducido su capital social como consecuencia de la Escisión, ya que ésta se hará con cargo a reservas de libre disposición.

2. Patrimonio Escindido:

- (i) El Patrimonio Escindido está integrado, tal y como se indica en el Proyecto de Escisión, por todo el patrimonio de la Sociedad Escindida vinculado con la unidad económica del Negocio Agrícola de la Sociedad Escindida, incluyendo la totalidad de elementos patrimoniales afectos al Negocio Agrícola, así como los derechos y obligaciones, y relaciones contractuales y laborales afectas al mismo, los cuales se detallan, a efectos de dar cumplimiento al artículo 64.2º del RDL 5/2023, en el Anexo [VI] del Proyecto de Escisión adjunto a la presente escritura como **Documento Unido nº[1]**, el cual se da por íntegramente reproducido a fin de evitar repeticiones innecesarias. A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que los referidos elementos patrimoniales que conforman el Patrimonio Escindido constituyen una unidad económica autónoma en el sentido del artículo 60 del RDL 5/2023, capaz de operar en el tráfico jurídico con sus propios medios.
- (ii) En todo caso, sin perjuicio de lo anterior y tal y como se indica en el Proyecto de Escisión, deberán entenderse transmitidos a la Sociedad Beneficiaria, todos aquellos elementos patrimoniales afectos al Negocio Agrícola y que, por error, por imposibilidad de identificación, por resultar desconocidos en la fecha de suscripción del Proyecto de Escisión, o por ponerse de manifiesto de forma sobrevenida, no hubiesen sido recogidos en el referido Anexo al Proyecto de Escisión.
- (iii) Se hace constar expresamente que el Patrimonio Escindido está integrado, entre otros bienes, por el siguiente bien inmueble que se identifica en el Anexo [VI] del Proyecto de Escisión, y que es objeto de una específica identificación en esta escritura a efectos de su transmisión dominical, derivada de la Escisión:

Finca número 1/59786 con CRU número 45020000531727, rústica, porción 18a procedente de la Dehesa titulada “MAJAZALA”, en la jurisdicción de Toledo, a trece kilómetros de esta ciudad, situada a la derecha de la línea férrea de alta velocidad Sevilla-Madrid, atravesada por su centro por el río Algodor, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Toledo, al Tomo 1.464, Libro 956, Folio 114, Finca número 59.786, inscripción 4ª (la “**Finca Majazala**”). Es el resto de la referida finca después de una segregación efectuada de la misma, y comprende las siguientes parcelas:

- Parcela 2 del polígono 30, dividida en subparcela a de labor de secano y subparcelas b, c y d de pastos, con referencia catastral 45900A030000020000XA, situada al Norte y Este de la finca. Dicha propiedad tiene derecho de paso por un camino ya existente que atraviesa las

parcelas 2 y 4 del polígono 30.

- Parcela 1 del polígono 31, dividida en subparcelas a y c de labor de secano y subparcela b de pastos, con referencia catastral 45900A031000010000XJ y tiene derecho de paso a través de las porciones aquí segregadas del polígono 30 adjudicada a don Juan Carlos García-Rivera García, doña Celia García Ruiz y don Juan García-Rivera García.
- Parcela 2 del polígono 31 de pastos, con referencia catastral 45900A031000020000XE.
- Parcela 5 del polígono 32, de labor de regadío denominada Vega de la Estrella, con referencia catastral 45900A032000050000XX. Asimismo, pertenece a esta parcela una casilla-transformador, un pozo de riego con una conducción de agua que atraviesa el arroyo Algodor y que une con el pozo de la parcela 2 del mismo polígono de la misma propiedad ya mencionado.
- Parcela 2 del polígono 33, de labor de secano, con referencia catastral 45900A033000020000XP.
- Parcela 1 del polígono 34, de labor de secano y denominada Trozo de Medina, con referencia catastral 45900A034000010000XH.
- Parcela 2 del polígono 32, de labor de regadío. Denominada “La Viruela”, con referencia catastral 45900A032000020000XK.

En esta parcela se halla una alberca con pozo unido por un conducto con el pozo de la parcela número 5 del polígono 32 de la misma propiedad, atravesando el arroyo de Algodor para el mejor abastecimiento de aguas.

La Finca Majazala linda al Norte, con la porción segregada, inventariada bajo el número 18d, con el Río Algodor, con la porción segregada adjudicada a don Juan Carlos García- Rivera Garcia, doña Celia García Ruiz y don Juan García-Rivera García y con el término de Aranjuez; al Sur y al Este, con la raya del término municipal de Almonacid y Aranjuez y al Oeste con la línea férrea de Alta velocidad, Sevilla-Madrid y con la porción segregada adjudicada a don Luis García de Lora y doña María del Carmen Martín Bucero, y que tiene una superficie total según el catastro de doscientas dieciséis hectáreas, dos áreas y treinta y dos centiáreas.

La Sociedad Escindida es titular de la Finca Majazala en virtud de en virtud de escritura pública autorizada en Toledo, por el notario D. Nicolás Moreno Badia con el número 112 de su protocolo, el día 15 de enero de 2020; inscrita el día 07 de septiembre de 2021, en el Tomo 1464 del Archivo, Libro 956 de Toledo, al

folio 114, motivando la inscripción 5ª.

Asimismo, se hace constar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del RDL 5/2023, la Escisión implica el traspaso, en bloque, del Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria, que adquirirá, por sucesión universal, todos los elementos patrimoniales que integran el Patrimonio Escindido, y se subrogará, sin solución de continuidad, en todos los derechos y obligaciones inherentes al Patrimonio Escindido, con efectos desde la inscripción de la presente escritura de escisión y constitución de sociedad de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil de Toledo, quedando desde ese momento la Sociedad Beneficiaria automáticamente legitimada para realizar toda clase de actos de disposición, dominio, gravamen, administración y ejercicio de acciones o derechos relativos al Patrimonio Escindido, así como para solicitar y obtener la inscripción a su favor de cualesquiera bienes y/o derechos comprendidos en el Patrimonio Escindido en cualesquiera registros u oficinas.

- (iv) El Patrimonio Escindido se valora en la cantidad de **2.718.683,57 euros**, tal y como se indica en el Proyecto de Escisión, importe que se corresponde con la suma de la cifra de capital social y prima de asunción total con la que se constituye la Sociedad Beneficiaria en virtud de la presente escritura.

3. Constitución de una nueva sociedad, beneficiaria de la Escisión, denominada El Canto Fincas, S.L.

- (i) *Constitución, estatutos y objeto social*

Como consecuencia de la Escisión formalizada en virtud de la presente escritura, se constituye, en los términos previstos en el Proyecto de Escisión, y de conformidad con los acuerdos adoptados por la junta general de socios de la Sociedad Escindida que constan en la certificación que ha quedado incorporada a la presente matriz como **Documento Unido nº[3]**, una sociedad de responsabilidad limitada unipersonal de nacionalidad española con la denominación social “El Canto Fincas, S.L.”, de duración indefinida, con domicilio social en Carretera Lominchar-Yuncler, Cedillo del Condado, Toledo, España y con número de identificación fiscal (NIF) [●] que no está revocado según consulta efectuada por mí, el notario, a través de la plataforma notarial “SIGNO”, quedando incorporada a esta escritura como **Documento Unido nº[7]** la comunicación de **tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal (NIF)**, que será la Sociedad Beneficiaria de la Escisión y que se registrará por sus estatutos sociales (a los que se hace referencia más adelante), y en su defecto, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real

Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y por las demás disposiciones legales aplicables.

Como se ha mencionado anteriormente, la denominación “El Canto Fincas, S.L.]” está reservada a nombre de “Lorense, S.L.” según se acredita mediante certificación de fecha 17 de octubre de 2025, emitida por el Registrador Mercantil Central, fotocopia fiel y exacta de la cual, deducida por mí, el Notario, ha quedado unida a esta escritura como **Documento Unido nº[6]**.

Los **estatutos sociales** por los que se regirá la Sociedad Beneficiaria son los que constan como **Anexo [III]** al Proyecto de Escisión. Para mayor claridad y una mejor instrucción, yo, el notario, deduzco testimonio del citado **Anexo [III]** al Proyecto de Escisión (Proyecto de Estatutos Sociales de la Sociedad Beneficiaria), que queda incorporado a este instrumento público como **Documento Unido nº[8]**, formando parte integrante de la misma.

El **objeto social** es el que consta en el artículo 2 de los referidos estatutos sociales, que se da aquí por íntegramente reproducido para evitar repeticiones innecesarias.

El código de la **Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE)** correspondiente a la **actividad principal** de las que conforman el objeto social de la Sociedad Beneficiaria es el **01 – Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas**.

(ii) *Capital social. Asunción y desembolso*

La Sociedad Beneficiaria se constituye inicialmente con un **capital social de 3.000 euros**, mediante la creación de **3.000 participaciones sociales** iguales, acumulables e indivisibles, de **1 euro** de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambos inclusive.

Asimismo, las referidas participaciones sociales se crean con una prima de asunción total de **2.715.683,57 euros** y, por tanto, de aproximadamente **905,227857 euros** por participación social. Por tanto, el importe total de capital social y prima de asunción asciende a **2.718.683,57 euros**.

El valor nominal y la prima de asunción correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social inicial de la Sociedad Beneficiaria quedarán íntegramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria por efecto de la Escisión.

Las participaciones sociales representativas del capital social inicial con el que se constituye la Sociedad Beneficiaria se asignarán a los Socios de la Sociedad Escindida en la misma proporción en la que participan actualmente en la Sociedad Escindida. De conformidad con el Libro Registro de Socios de la Sociedad Escindida, los dos Socios actuales de la Sociedad Escindida participan cada uno en un 50% en la Sociedad Escindida.

Por tanto, las participaciones sociales representativas del capital social inicial con el que se constituye la Sociedad Beneficiaria son atribuidas a los dos Socios actuales de la Sociedad Escindida en la misma proporción en la que cada uno de ellos participa actualmente en la Sociedad Escindida (es decir, el 50% a cada uno de los Socios), conforme al detalle que se indica a continuación (de modo que cada uno de los Socios tendrá la misma participación en ambas Sociedades):

- (i) Las participaciones números uno (1) a mil quinientos (1.500), ambos inclusive, con un valor nominal de 1 euro cada una de ellas, que integran el Grupo A, se asignan al socio Loreense, S.L., sociedad de responsabilidad limitada española con domicilio social en Cedillo del Condado (Toledo), C/Nacional nº26, inscrita en el Registro Mercantil de Toledo al Tomo 1.313 Folio 218, Hoja TO-23.749 y Número de Identificación Fiscal (NIF) B-45600061.
- (ii) Las participaciones números mil quinientos uno (1.501) a tres mil (3.000), ambos inclusive, con un valor nominal de 1 euro cada una de ellas, que integran el Grupo B, se asignan al socio Vega del Espinar, S.L., sociedad de responsabilidad limitada española con domicilio social en Cedillo del Condado (Toledo), C/Nacional nº26, inscrita en el Registro Mercantil de Toledo al Tomo 1.317, Folio 74, Hoja TO-23.868 y con Número de Identificación Fiscal (NIF) B-45600087.

Las participaciones pertenecientes a los Grupos A y B atribuyen a sus titulares los mismos derechos, salvo lo dispuesto en otro sentido en los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria.

Las participaciones sociales en que se divide el capital social inicial con el que se constituye la Sociedad Beneficiaria quedan asumidas y desembolsadas por los socios actuales de la Sociedad Escindida, mediante la transmisión en bloque a favor de la Sociedad Beneficiaria del Patrimonio Escindido, cuyo valor, según se ha hecho constar anteriormente, es coincidente con la suma de la cifra de capital social y prima de asunción total con la que se constituye la Sociedad Beneficiaria.

Por tanto, los socios fundadores de la Sociedad Beneficiaria son los socios de la Sociedad Escindida, que participan en el capital social de la Sociedad Beneficiaria en idéntica proporción a su participación en el capital social de la Sociedad Escindida y comparecen, debidamente representados en la presente por los comparecientes, para consentir y dar fe de lo anterior.

Las partes comparecientes, en la representación que ostentan, declaran que la titularidad de las participaciones sociales arriba descritas se hará constar en el libro registro de socios de la Sociedad Beneficiaria conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Sociedades de Capital.

Como se ha mencionado anteriormente, de conformidad con lo previsto en los artículos 71.1 y 53.1.2º del RDL 5/2023, no resulta necesario un informe de experto independiente sobre la valoración del Patrimonio Escindido aportado a la Sociedad Beneficiaria, toda vez que la Sociedad Beneficiaria es una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación participada por los mismos socios que la Sociedad Escindida, y en la misma proporción en la que los referidos socios participan en la Sociedad Escindida.

(iii) *Órgano de administración. Nombramiento de administradores*

De acuerdo con lo aprobado por la junta general extraordinaria de socios de la Sociedad Escindida celebrada con carácter universal en fecha [●] de [●] de 2025, tal y como resulta de la certificación incorporada a esta escritura como **Documento Unido nº[3]** y de conformidad con las alternativas previstas en los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria, se establece como órgano de administración de la Sociedad Beneficiaria **tres (3) administradores mancomunados**, con capacidad de actuación conjunta dos cualesquiera de ellos de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, designándose inicialmente para desempeñar tales cargos, **por tiempo indefinido**, a las siguientes personas:

- (a) **D. Antonio Lorenzo Serrano**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [●] y DNI número 03.902.994-D, en vigor.
- (b) **Dña. Carmen Lorenzo Serrano**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [●] y DNI número 03.921.966-Y, en vigor.
- (c) **D. Cipriano Lorenzo Serrano**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [●] y DNI número 03.902.993-P, en vigor.

[Dichos señores/as, presentes en este acto, aceptan sus cargos, toman posesión de los mismos y declaran no hallarse incurso en incompatibilidad o prohibición legal alguna para su ejercicio, en particular, las determinadas en la legislación estatal y autonómica de aplicación.] [***Nota al borrador:** fórmula de aceptación pendiente de adaptar e incluir por el Notario.*]

(iv) *Comienzo de actividades*

La Sociedad Beneficiaria dará comienzo a sus actividades en la fecha que determinan sus estatutos sociales, unidos a la presente escritura como **Documento Unido nº[8]**.

SEGUNDO. – ESCISIÓN PARCIAL. SUBSISTENCIA DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 235 del Reglamento del Registro Mercantil, se hace constar que, de conformidad con los términos previstos en el Proyecto de Escisión y en la presente escritura, la Escisión que la presente escritura formaliza tiene el carácter de escisión parcial, ya que la Sociedad Escindida transmite en bloque, por sucesión universal, en favor de la Sociedad Beneficiaria de nueva creación, una parte de su patrimonio, que constituye una unidad económica autónoma capaz de operar en el tráfico jurídico con sus propios recursos, formada por los elementos patrimoniales, derechos, obligaciones y medios humanos y materiales afectos al negocio de la explotación agrícola de ciertos terrenos titularidad de la Sociedad Escindida en la conocida como “Finca Majazala”.

Por tanto, la Sociedad Escindida no se extinguirá como persona jurídica como consecuencia de la Escisión del Patrimonio Escindido, por lo que seguirá existiendo tras la inscripción de ésta en el Registro Mercantil de Toledo en virtud de la presente escritura de escisión y constitución de sociedad de responsabilidad limitada.

TERCERO. – FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA ESCISIÓN

A efectos de lo dispuesto en el artículo 40.6º del RDL 5/2023, se hace constar que la fecha a partir de la cual la Escisión tendrá efectos contables, determinada de acuerdo a lo dispuesto en las normas de registro y valoración del Plan General de Contabilidad, será el **1 de enero de 2025**.

CUARTO. – INEXISTENCIA DE APORTACIONES DE INDUSTRIA, PRESTACIONES ACCESORIAS O DERECHOS ESPECIALES

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.4º del RDL 5/2023, se hace constar que no existen en la Sociedad Escindida aportaciones de industria ni participaciones que lleven aparejadas

prestaciones accesorias. Por tanto, no procede otorgar derechos ni ofrecer compensaciones por estos conceptos.

Igualmente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.3º del RDL 5/2023 se hace constar que no existen en la Sociedad Escindida socios titulares de derechos especiales ni tenedores de valores o títulos distintos de las participaciones a los que vaya a otorgarse derecho alguno en relación con la Escisión.

QUINTO. – INEXISTENCIA DE VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O CONTROL DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA ESCISIÓN

Se hace constar que, de conformidad con lo previsto en el Proyecto de Escisión, no se concederá ninguna ventaja o privilegio específico a los miembros de los órganos de administración, o a cualquier otro miembro de los órganos de dirección, supervisión o control de la Sociedad Escindida, ni a los que se han designado en la Sociedad Beneficiaria.

SEXTO. – INEXISTENCIA DE DERECHO DE LOS SOCIOS A ENAJENAR SUS PARTICIPACIONES SOCIALES

Tal y como se indica en el Proyecto de Escisión, los socios de la Sociedad Escindida no tienen derecho a enajenar sus participaciones sociales como consecuencia de la Escisión, por lo que no es necesario ofrecer ninguna compensación en efectivo.

SÉPTIMO. – IMPLICACIONES PARA LOS ACREEDORES Y GARANTÍAS OFRECIDAS

Como consecuencia de la Escisión, la Sociedad Escindida transmitirá en bloque el Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria por sucesión universal y, por tanto, los acreedores de la Sociedad Escindida que lo sean en relación con las actividades y los elementos patrimoniales que conforman el Patrimonio Escindido, pasarán a ser acreedores de la Sociedad Beneficiaria y titulares de sus derechos frente a ésta, en idénticos términos, tras la Escisión. A efectos aclaratorios, los acreedores de la Sociedad Escindida con respecto a las actividades y los elementos patrimoniales que no forman parte del Patrimonio Escindido continuarán siendo titulares de sus derechos frente a la Sociedad Escindida tras la Escisión.

Asimismo, tal y como se indica en el Proyecto de Escisión, se pone de manifiesto que no se han ofrecido garantías personales ni reales a los acreedores de la Sociedad Escindida, todo ello sin perjuicio de los derechos de los acreedores de la Sociedad Escindida recogidos en los artículos 13, 14, 70 y concordantes del RDL 5/2023.

OCTAVO. – CONSECUENCIAS PROBABLES DE LA ESCISIÓN PARA EL EMPLEO

De conformidad con el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (el “**Estatuto de los Trabajadores**”), por el que se regula la sucesión de empresa, la Sociedad Beneficiaria se subrogará en todos los derechos y obligaciones laborales del empleado de la Sociedad Escindida afecto a la unidad económica y productiva autónoma constituida por el Patrimonio Escindido y que, a la fecha del Proyecto de Escisión, se identifica en el Anexo [VI] del Proyecto, subrogándose por tanto en el contrato de trabajo del empleado traspasado y asumiendo, en consecuencia, todos los derechos derivados de su anterior vinculación laboral con la Sociedad Escindida.

En consecuencia, la Escisión no tendrá impacto en las relaciones laborales ni en el empleo, salvo por el cambio de empleador del trabajador de la Sociedad Escindida que pase a la Sociedad Beneficiaria.

Se deja constancia de que la Sociedad Escindida, ha puesto a disposición de los representantes de los trabajadores el informe de los administradores previsto en el artículo 5 del RDL 5/2023, así como los demás documentos e información legalmente exigibles y ha notificado la Escisión a los representantes legales de los trabajadores afectados de conformidad con lo establecido legalmente.

Asimismo, la Escisión será notificada a las entidades públicas competentes y, en particular, la sucesión en la titularidad será comunicada a la Tesorería General de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 19 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

De conformidad con el artículo 7.1.2º del RDL 5/2023, se ha adjuntado como Anexo [VII] al Proyecto el anuncio por el que se informa a los representantes de los trabajadores de la facultad de presentar a las Sociedad Escindida, a más tardar cinco (5) días hábiles antes de la fecha prevista para la aprobación de la Escisión, sus observaciones al Proyecto de Escisión.

NOVENO. – RÉGIMEN FISCAL

La Escisión se ajusta a la definición del artículo 76.2.b) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (la “**LIS**”) y cumple con los requisitos para acogerse al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea contemplado en el Título VII, Capítulo VII de las LIS (el “**Régimen Especial**”).

Por tanto, la Escisión se realiza al amparo del régimen tributario especial regulado en el Régimen Especial. Por consiguiente, su realización será comunicada a la Administración Tributaria dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de inscripción registral de la escritura pública en que se documente la Escisión, en los términos previstos en el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la regulación aplicable contenida en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

Asimismo, la Escisión constituye una operación societaria de reestructuración que, como tal, no devenga tributación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en virtud de lo establecido por los artículos 19.2 (apartado 1º) y 45.I.B.10 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

DÉCIMO. – SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS. INSCRIPCIÓN PARCIAL

Las partes comparecientes, en la representación que ostentan, solicitan al Registrador Mercantil de Toledo, así como a cualesquiera otros registros competentes, la inscripción de esta escritura en los libros a su cargo.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los comparecientes, según intervienen, solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciesen de algún defecto que, a juicio del Sr. Registrador, impidiese la inscripción total de la misma.

[UNDÉCIMO. – PRESENTACIÓN TELEMÁTICA]

[...]

[Nota al borrador: fórmula de presentación telemática, en su caso, a insertar por el Notario.]

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

[...]

[Nota al borrador: fórmula de cierre de escritura, cláusula de protección de datos, etc. a insertar por el Notario.]

ANEXO III
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD “EL CANTO FINCAS, SOCIEDAD LIMITADA”

TÍTULO I. DETERMINACIONES GENERALES.

Artículo 1.- DENOMINACIÓN. La sociedad se denominará “EL CANTO FINCAS, SOCIEDAD LIMITADA” (la “**Sociedad**”), y se registrá por los presentes Estatutos y en cuanto en ellos no se halle previsto, por las disposiciones legales vigentes y, en, particular, por la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 2.- OBJETO SOCIAL. La Sociedad tiene por objeto (i) la realización de actividades agrícolas en general, incluyendo la explotación, cultivo, producción, transformación, comercialización, distribución y venta de productos agrícolas, así como la prestación de servicios relacionados con la agricultura, tales como asesoramiento técnico, gestión de explotaciones, alquiler de maquinaria agrícola y desarrollo de proyectos de innovación agraria, y (ii) la compraventa, tenencia, alquiler y explotación de terrenos rústicos y otros bienes inmuebles, quedando excluido el arrendamiento financiero.

Asimismo, podrá adquirir, arrendar y explotar fincas rústicas, realizar actividades de agroturismo, y participar en programas de desarrollo rural o sostenibilidad medioambiental.

Tales actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad bien en forma directa, o bien en cualesquiera otras formas admitidas en Derecho, como la participación en calidad de socio y/o accionista en otras entidades de objeto idéntico o análogo. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Especialmente, no se consideran comprendidas en el objeto social las actividades financieras, de mediación en el mercado de valores, de inversión colectiva, ni otras actividades reservadas legalmente a entidades específicas diferentes de esta sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

El CNAE de la actividad principal es el 01 – Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 3.- DOMICILIO. La Sociedad tiene su domicilio en 45.214 Cedillo del Condado (Toledo), Carretera Lominchar-Yuncler, kilómetro 2,5. Previo acuerdo de la junta general, el domicilio podrá ser trasladado a cualquier otro punto del territorio nacional. El órgano de administración podrá acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término

municipal, así como la creación de agencias, sucursales, delegaciones, filiales y corresponsalías tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 4.- DURACIÓN. La Sociedad tiene duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la correspondiente escritura de constitución.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL. El capital social se fija en la suma de TRES MIL EUROS (3.000 euros), representado por TRES MIL (3.000) participaciones sociales, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambos inclusive de UN EURO (1 euro) de valor nominal cada una de ellas, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

Artículo 6.- PARTICIPACIONES SOCIALES.

1. Las participaciones sociales se integran en los siguientes grupos:

- Grupo A: formado por las participaciones número 1 a 1.500, ambas inclusive.
- Grupo B: formado por las participaciones números 1.501 a 3.000, ambas inclusive.

Las participaciones pertenecientes a los Grupos A y B atribuirán a sus titulares los mismos derechos, salvo lo dispuesto en los presentes Estatutos en otro sentido. Ningún socio podrá ser titular simultáneamente de participaciones del Grupo A y de participaciones del Grupo B.

2. Las participaciones sociales no se representarán en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán tampoco resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales. El único título de propiedad está constituido por la escritura fundacional, o por las escrituras que se otorguen en casos de ampliación de capital; y, en caso de transmisión *inter vivos* o *mortis causa*, por el documento público correspondiente. Las certificaciones del Libro Registro de Socios en ningún caso sustituirán al título público de adquisición.

Artículo 7.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.

1. El socio que pretenda transmitir *inter vivos*, sea a título oneroso o lucrativo, participaciones de la Sociedad deberá comunicar al órgano de administración de la Sociedad su proyecto, expresando (i) el número y el Grupo al que pertenecen y demás características de las participaciones que desea transmitir, (ii) el nombre, domicilio y nacionalidad de la persona a quien se propone transmitir, y (iii) el precio o contrapartida de la transmisión, la forma de pago y las restantes condiciones de la operación.

2. Una vez recibida dicha documentación, el órgano de administración de la Sociedad dará traslado de ella a todos los socios de la Sociedad en el plazo máximo de quince días. Los socios titulares de participaciones pertenecientes al mismo Grupo de las transmitidas tendrán un derecho de adquisición preferente sobre las mismas, derecho éste para cuyo ejercicio deberán remitir la oportuna comunicación por escrito al órgano de administración de la Sociedad en un plazo máximo de quince días. Los socios titulares de participaciones pertenecientes a un Grupo diferente al de las transmitidas carecerán de derecho de adquisición preferente alguno en relación con las mismas.

3. En un plazo de diez días contado a partir del día siguiente al de expiración del plazo para el ejercicio del derecho de adquisición preferente por los socios referidos en el apartado anterior, el órgano de administración procederá a distribuir las participaciones entre los socios que hubieran ejercitado su derecho en tiempo y forma. Si fueran varios los socios que han ejercitado el derecho, las participaciones serán distribuidas en proporción a la suma del valor nominal de las participaciones de su titularidad, atribuyéndose, en su caso, los excedentes de la división al optante cuyas participaciones posean un valor nominal total mayor.

4. La Sociedad carecerá de derecho alguno a adquirir preferentemente las participaciones cuya transmisión se prevea.

5. Una vez adjudicadas las participaciones, el órgano de administración comunicará al socio vendedor el nombre y domicilio de los socios adjudicatarios y el número de participaciones adjudicadas a cada uno de ellos. La misma comunicación será remitida a cada uno de los adjudicatarios. En uno y otro caso, la comunicación habrá de efectuarse dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha de adjudicación de las participaciones. En ningún caso podrá el socio que pretenda transmitir la totalidad o parte de sus participaciones ser obligado a transmitir un número diferente al de las ofrecidas; en consecuencia, el ejercicio del derecho de adquisición preferente de los socios recogido en el presente artículo deberá, en todo caso, incluir, ya sea por parte de cada uno de ellos ya conjuntamente, la totalidad de dichas participaciones.

6. Tratándose de una transmisión a título de compraventa, el precio de las participaciones que hayan sido objeto o de adquisición preferente será el que figure en el proyecto de transmisión. No obstante, los socios que hayan hecho uso de su derecho de adquisición (bien todos ellos en su conjunto, o bien cualquiera de ellos) podrán optar por satisfacer el valor razonable de las participaciones, que se determinará por un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por el órgano de administración de ésta. Los honorarios del auditor serán satisfechos por los adquirentes en proporción al valor nominal de las participaciones adquiridas por cada uno de ellos en relación con el conjunto de los adquirentes que hubieran solicitado el nombramiento de auditor, a no ser que la valoración realizada por el auditor resulte inferior en más de un 20% a lo que figura en el proyecto de transmisión, en cuyo caso deberá hacerse cargo de dichos honorarios el socio transmitente. Tratándose de una transmisión a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito,

el precio de adquisición será siempre el valor razonable determinado por el auditor de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior. Los honorarios del auditor serán satisfechos en este caso al 50% por el transmitente y los adquirentes. De la mitad correspondiente a los adquirentes se harán cargo éstos en proporción al valor nominal de las participaciones adquiridas por cada uno de ellos.

7. Todas las comunicaciones que deban realizarse al amparo del presente artículo tanto por la propia Sociedad como por los socios se realizarán por correo certificado o burofax, en ambos casos con acuse de recibo, o por conducto notarial al domicilio social, en caso de que el destinatario de la comunicación fuera la Sociedad, y a los domicilios que figuren en el Libro Registro de Socios en caso de que los destinatarios fueran éstos.

8. No están sujetas a las limitaciones previstas en este artículo las transmisiones efectuadas en favor de descendientes en línea directa del socio.

9. La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión de participaciones que no se sujete a las normas establecidas en este artículo. La transmisión de participaciones sociales se formalizará en documento público y se comunicará a la Sociedad, por escrito, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio.

Artículo 8.- TRANSMISIONES FORZOSAS.

1. La Sociedad carecerá de derecho alguno de adquisición preferente respecto de participaciones sociales que sean objeto de subasta o de cualquier otro procedimiento de enajenación forzosa.

2. Los socios sobrevivientes tendrán un derecho de adquisición o rescate de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieran el día del fallecimiento. La determinación del valor y las condiciones de ejercicio de derecho de rescate se regirán por lo dispuesto legalmente. Igual derecho les corresponderá respecto de las participaciones adjudicadas a sus miembros en caso de liquidación del socio-persona jurídica. El derecho de adquisición de los socios sobrevivientes de la Sociedad establecido en el párrafo anterior no será de aplicación en aquellos casos en que el adquirente *mortis causa* de las participaciones del socio fallecido fuera un descendiente en línea directa del mismo.

Artículo 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. Cada participación social otorga a su propietario la condición de socio y le confiere los derechos recogidos en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 10.- LIBRO REGISTRO DE SOCIOS. La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea y la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas y las variaciones que se produzcan. Cualquier socio podrá consultar este Libro

Registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad del órgano de administración. El socio tiene derecho a obtener una certificación de sus participaciones en la Sociedad, así como el nombre de los titulares de derechos reales o de gravámenes que pesen sobre las mismas y que figuren en el Libro Registro.

Artículo 11.- PARTICIPACIÓN PRO-INDIVISO. Las participaciones son indivisibles. Siempre que una participación social pertenezca pro-indiviso a varias personas, éstas habrán de designar la que haya de ejercitar los derechos inherentes a esa participación. A pesar de ello, y en caso de incumplirse las obligaciones derivadas de la condición de socio, responderán solidariamente todos los comuneros.

Artículo 12.- PRENDA EMBARGO Y USUFRUCTO. En los casos de prenda y embargo de participaciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en los presentes Estatutos. En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el periodo en que esté en vigor el usufructo. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo dispuesto en la legislación civil aplicable.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

Artículo 13.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. Los órganos de la Sociedad son: (i) la junta general y (ii) el órgano de administración, que podrá adoptar cualquiera de las formas que luego se establecen, mediante acuerdo de la junta general.

A) JUNTA GENERAL.

Artículo 14.- JUNTA GENERAL. Los socios, reunidos en junta general, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la junta general.

Artículo 15.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. Cada participación social da derecho a un voto.
2. Son competencias de la junta general las que tenga legalmente atribuidas.
3. La junta general podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización decisiones en materia de gestión.
4. Los acuerdos, cualquiera que sea el asunto al que se refieran, se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado 4 anterior: (a) Los acuerdos de transformación, fusión o escisión de la Sociedad, de supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y autorización para que los administradores puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social; (b) los acuerdos de modificación de los artículos 7 y 8 de los presentes Estatutos requerirán el voto favorable de, al menos, el 75% de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social; (c) el acuerdo de adopción de determinada estructura del órgano de administración o de transformación de la misma requerirá el voto favorable de más del 75% de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social; y (d) el acuerdo de junta general que decida sobre el ejercicio de la acción social de responsabilidad en relación con los administradores requerirá el voto favorable de un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

Artículo 16.- CELEBRACIÓN ANUAL DE JUNTA. El órgano de administración convocará la junta general para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 17.- CONVOCATORIA. La junta general será convocada por el órgano de administración, por escrito que asegure la recepción de la misma, dirigido a cada uno de los socios al domicilio que figure en el Libro Registro de Socios. La comunicación deberá contener el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, debiendo figurar también el nombre de la persona o personas que realizan la comunicación. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión, deberá existir un plazo de, al menos, quince días. El plazo se computará a partir de la fecha en la que hubiera sido remitido el anuncio al último socio. El órgano de administración convocará la junta general siempre que lo considere necesario o conveniente, y en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, debiéndose expresar en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general. Este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 18.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. La junta general quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, un número de socios que hagan posible la adopción de acuerdos conforme a las mayorías fijadas en el artículo 14 de estos Estatutos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la junta general quedará válidamente constituida, sin necesidad de convocatoria previa, si, encontrándose reunidos, presentes o representados, los socios representativos de la totalidad del capital social, aceptan por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

Artículo 19.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS. Todos los socios tienen derecho a asistir a la junta general.

Artículo 20.- REPRESENTACIÓN. Todo socio puede hacerse representar en la junta general por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión de la junta general. Quedan a salvo los supuestos específicos previstos en la Ley.

Artículo 21.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA. Actuarán como presidente y secretario de la junta general, cualesquiera de los administradores. y en su defecto, aquellas personas designadas por los socios asistentes a la reunión. Los acuerdos adoptados se consignarán en acta en la que figurará la lista de asistentes, y que será aprobada bien por la misma junta general al final de la reunión o, en su defecto y dentro del plazo de quince días siguientes a la celebración de la junta general, por el presidente de la junta general o por persona autorizada a actuar como tal en dicha junta general y por dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta una vez aprobada será firmada por el secretario de la reunión, con el visto bueno del presidente.

B) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 22.- ADMINISTRACIÓN. La Sociedad será administrada y representada por el órgano de administración, que podrá ser (a) un administrador único, (b) dos o más administradores solidarios o mancomunados o (c) un consejo de administración, que tendrá un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. Será la junta general la que determinará el sistema de administración adoptado, así como, en su caso, el número de componentes del consejo de administración entre el mínimo y el máximo establecido. Igualmente, la junta general podrá variar el sistema de administración o el número de componentes del consejo de administración, dentro de los límites establecidos, sin modificar los presentes Estatutos.

Artículo 23.- REPRESENTACIÓN Y FACULTADES. El órgano de administración ostentará, la representación de la Sociedad ante los Tribunales y fuera de ellos, extendiéndose a todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa. La competencia del órgano de administración se extiende a toda clase de asuntos sin limitación, a excepción de aquellos que por Ley están reservados a la competencia de la junta general. Cualquier limitación de las facultades representativas del órgano de administración, tanto si vinieren impuestas por los Estatutos, como si se derivaren de decisiones de la junta general, serán ineficaces frente a terceros. Ello sin perjuicio de su validez y de la responsabilidad en que incurra dicho órgano frente a la Sociedad por su extralimitación, por el abuso de facultades o por la realización de actos no comprendidos en el objeto social que obliguen a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 24.- NOMBRAMIENTO SEPARACIÓN DE ADMINISTRADORES Y DURACIÓN DEL CARGO. Para ser administrador no se requerirá la condición de socio de la Sociedad. El nombramiento y separación de cada uno de los administradores (que podrá

ser acordado en cualquier momento) será competencia de la junta general y la separación podrá ser acordada aun cuando no figure en el orden del día, con el voto favorable de dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. La duración del cargo será por tiempo indefinido. No podrán ser nombrados administradores quienes se hallaren comprendidos en causa de incapacidad o de incompatibilidad legal para ejercer el cargo, especialmente las determinadas por las normas de incompatibilidades que resulten de aplicación y en las generales establecidas por la Ley.

Artículo 25.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Cuando la Sociedad sea regida, administrada y representada por un consejo de administración, el mismo estará compuesto de tres consejeros como mínimo y doce como máximo, elegidos por la junta general, que decidirá el número exacto de consejeros que formen parte del consejo de administración en cada momento. El consejo de administración se reunirá siempre que lo solicite un consejero mediante carta certificada dirigida al presidente del consejo de administración o cuando lo decida el referido presidente, a quien corresponde convocarlo. Si se hace a instancia de un consejero, el presidente deberá convocarlo dentro del plazo máximo de quince días, desde la recepción de la solicitud. La convocatoria se hará por escrito que asegure la recepción de la misma, dirigido por el presidente, donde se expresará el día, hora, lugar de reunión, con el orden del día. Deberá mediar un plazo mínimo de cinco días entre la convocatoria y la fecha de reunión. El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando se hallen presentes o representados la mitad más uno de los componentes del mismo, esto es, de los consejeros que hubiese fijado en su día la junta general, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubiera producido vacantes. No obstante lo anterior, el consejo de administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuanto estén presentes o presentados todos los consejeros y acuerden por unanimidad constituirse en consejo de administración. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros del consejo de administración que en su día hubiera fijado la junta general para la composición de este órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes, todo ello salvo que se exija legalmente otra mayoría reforzada. Se admitirá la votación por escrito y sin sesión cuando ningún miembro del consejo de administración se oponga a dicho procedimiento. El presidente del consejo abrirá la sesión y dirigirá los debates, concediendo el uso de la palabra a los asistentes. El consejo de administración regulará su propio funcionamiento y nombrará a su presidente y secretario, que lo serán también de la junta general. El consejo de administración podrá delegar sus facultades y atribuciones, salvo las que fueran indelegables por Ley, en uno o más consejeros-delegados o en una comisión delegada, así como conferir toda clase de poderes generales o especiales y revocar las delegaciones y apoderamientos.

Artículo 26.- ADMINISTRADORES SOLIDARIOS O MANCOMUNADOS Y ADMINISTRADOR ÚNICO.

1. Cuando la Sociedad sea regida, administrada y representada por administradores solidarios, en número de dos a cuatro, según decida la junta general, cada uno

indistintamente ostentará las facultades atribuidas por estos Estatutos y por la Ley al órgano de administración.

2. Si se opta por administradores mancomunados, en número de dos a cuatro, según decida la junta general, deberán actuar conjuntamente dos de ellos, como mínimo, teniendo las facultades que estos Estatutos y en la Ley se atribuyen al órgano de administración, facultades que tendrá, en su caso, el administrador único de manera individual.

Artículo 27.- REMUNERACIÓN. Los servicios prestados por el/los administradores serán gratuitos.

C) EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS.

Artículo 28.- FACULTAD PARA CERTIFICAR. La facultad de certificar las actas de los órganos de la Sociedad corresponde, dependiendo de la forma que adopte el órgano de administración, a las personas designadas por el vigente Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 29.- PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDO SOCIALES. La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a la persona que tenga facultad para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del órgano de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil, cuando hubieren sido expresamente facultados para ello en la escritura social o en la reunión en que se hayan adoptado los acuerdos. La elevación a instrumento público por cualquier otra persona requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos en cuyo caso deberá inscribirse en el Registro Mercantil. Este procedimiento no será aplicable para elevar a públicos los acuerdos sociales cuando se tome como base para ello el acta o testimonio notarial de la misma.

TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL.

Artículo 30.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES. El ejercicio social comenzará el uno de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año; como excepción, el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento de la escritura pública y terminará el día treinta y uno de diciembre siguiente. El órgano de administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en el Código de Comercio, y deberán estar firmados por cada uno de los miembros del órgano de administración. Durante el plazo que medie entre la convocatoria y la celebración de la junta general, los socios podrán ejercitar el derecho de información que les concede la Ley. En la convocatoria de la junta general se hará constar expresamente la existencia de este derecho.

Artículo 31.- APLICACIÓN DEL RESULTADO. De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, se detraerá para fondo de reserva voluntaria el porcentaje que determine la junta general.

Artículo 32.- DIVIDENDOS. Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en proporción a sus respectivas participaciones sociales.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 33.- DISOLUCIÓN. La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 34.- LIQUIDACIÓN. Quienes fueran administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que; al acordar la disolución, los designe la junta general. Durante el período de liquidación los socios continuarán celebrando tantas juntas generales como se consideren necesarias, de acuerdo con la legislación en vigor. Una vez terminada la liquidación, el activo neto resultante, si lo hay, se distribuirá entre los socios conforme a sus participaciones y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO VI. DISPOSICIÓN FINAL.

Artículo 35.- SOCIEDAD UNIPERSONAL. Si la Sociedad tuviere carácter unipersonal, se aplicarán las específicas disposiciones contenidas en la Ley, ejerciendo el socio único las competencias de la junta general.

ANEXO IV
CALENDARIO INDICATIVO DE LA ESCISIÓN

Hito	Fecha estimada
Solicitud de los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.	A
Redacción del Proyecto de Escisión y del informe de administradores y aprobación por el órgano de administración de la Sociedad Escindida.	B
Puesta a disposición de la información exigida por ley.	C
Aprobación por la junta general universal de socios de la Sociedad Escindida del Proyecto de Escisión y de la Escisión.	C+32
Publicación de la Escisión en el <i>BORME</i> y en la página web de la Sociedad Escindida (https://www.huevoselcanto.com).	C+36
Otorgamiento de la escritura pública de Escisión y constitución de la Sociedad Beneficiaria.	C+40
Presentación de la autoliquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.	C+42
Presentación a inscripción de la escritura de Escisión y constitución de la Sociedad Beneficiaria en el Registro Mercantil.	C+43
Inscripción de la escritura de Escisión y constitución de la Sociedad Beneficiaria en el Registro Mercantil.	C+58 (aproximadamente)

ANEXO V

**DESCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO ACTIVO Y PASIVO DE SOCIEDAD ESCINDIDA ANTES DE LA
ESCISIÓN A EFECTOS DEL ARTÍCULO 64.2° DEL RDL 5/2023**

BALANCE DE SITUACION

30/10/2025 PÁG.: 1

ACTIVO

		EJ. 2025	EJ. 2024
A) ACTIVO NO CORRIENTE		16.119.970,79	9.766.834,46
I. INMOVILIZADO INTANGIBLE		0,00	0,00
II. INMOVILIZADO MATERIAL		16.035.933,81	9.649.313,23
<i>1. Terrenos y construcciones</i>		2.861.708,54	2.888.785,63
21000100000	TERRENOS Y BIENES NATURALES (EXENTO)	9,39	9,39
21000800000	TERRENOS Y BIENES NATURALES	2.718.683,57	2.718.683,57
21100800000	CONSTRUCCIONES	865.070,82	846.262,57
28110000000	AMORTIZACION ACUM. CONSTRUCCIONES	-722.055,24	-676.169,90
<i>2. Instalaciones técnicas, y otro inmovilizado mater</i>		13.174.225,27	6.760.527,60
21200200000	INSTALACIONES TECNICAS (CEE)	15.216.296,00	12.776.296,00
21200800000	INSTALACIONES TECNICAS	9.405.782,36	8.922.310,98
21300200000	MAQUINARIA (CEE)	77.041,86	77.041,86
21300800000	MAQUINARIA	1.096.678,81	867.348,81
21500200000	OTRAS INSTALACIONES (CEE)	140.010,33	140.010,33
21500800000	OTRAS INSTALACIONES	2.875.486,74	2.839.322,32
21500800001	OTRAS INSTALACIONES (PERIODIFICACIÓN)	665,00	0,00
21600800000	MOBILIARIO	43.124,17	43.124,17
21700200000	EQUIPOS PARA PROCESO DE INFORMAC.(CEE)	16.235,83	16.235,83
21700800000	EQUIPOS PARA PROCESO DE INFORMACION	140.103,80	139.278,80
21800800000	ELEMENTOS DE TRANSPORTE	220.415,56	220.415,56
21900800001	ESPINAR 1	414.952,00	0,00
21900800002	ESPINAR 2	411.596,00	0,00
21900800003	ESPINAR 3	364.333,87	0,00
21900800004	ESPINAR 4	425.383,00	499.982,00
21900800005	ESPINAR 5	548.764,00	321.762,18
21900800006	ESPINAR 6	393.567,00	497.833,00
21900800007	ESPINAR 7	394.146,00	0,00
21900800008	ESPINAR 8	268.149,50	0,00
21900800009	ESPINAR 9	442.291,81	555.231,00
21900800010	ESPINAR 10	388.007,00	433.415,00
21900800011	ESPINAR 11	238.948,00	348.188,00
21900800012	ESPINAR 12	271.258,82	267.065,20
21900800013	ESPINAR 13	257.601,65	265.008,78
23200800001	OTRAS INSTAL. EN CURSO (PERIODIFICACION)	71.745,27	0,00
23200800002	MAQUINARIA EN CURSO	74.000,00	0,00
23200808057	PROYECTO PILOTO NAVE CAMPERAS	1.064,08	0,00
23200808066	ESPINAR R4	104.688,81	0,36
23200808069	ESPINAR R1	0,00	312.568,00
23200808070	ESPINAR R2	0,00	332.870,00
23200808071	ESPINAR R3	336.282,98	382.023,00
23200808077	INSTALACIÓN CONTRA INCENDIOS EL CANTO	114.364,56	100.309,75
23200808079	ROBOT DE PALETIZADO	0,00	132.000,00

BALANCE DE SITUACION

30/10/2025 PÁG.: 2

ACTIVO

		EJ. 2025	EJ. 2024
23200808080	MODIFICACIÓN NAVE 8 AVIARIO 21%	0,00	23.098,45
23200808081	MODIFICACIÓN NAVE 8 AVIARIO CEE	0,00	549.000,00
23200808082	MODIFICACIÓN NAVE 3 AVIARIO CEE	0,00	366.000,00
23200808086	OBRA CRIADERO E5 AVIARIO CEE	1.687.500,00	0,00
23200808087	OBRA CRIADERO E5 AVIARIO 21%	238.634,42	0,00
23200808090	OBRA NAVE CAMPERA 1 CEE	624.300,00	0,00
23200808091	OBRA NAVE CAMPERA 1 21%	75.777,07	0,00
23200808092	OBRA NAVE CAMPERA 2 CEE	312.150,00	0,00
23200808093	OBRA CRIADERO E5 AVIARIO NO SUJ	8.977,46	0,00
23200808095	OBRA NAVE CAMPERA 2 21%	71.871,48	0,00
28120000000	AMORTIZACION ACUM. INSTALACIONES	-19.398.052,70	-18.692.837,02
28130000000	AMORTIZACION ACUM. MAQUINARIA	-896.707,96	-843.815,87
28150000000	AMORTIZACION ACUM. OTRAS INSTALACIO	-2.106.429,21	-1.931.321,60
28160000000	AMORTIZACION ACUM. MOBILIARIO	-42.645,80	-42.358,84
28170000000	AMORTIZACION ACUM. EQUIPOS DE INFOR	-142.046,75	-131.236,79
28180000000	AMORTIZACION ACUM. ELEMETOS DE TRAN	-197.074,87	-181.846,87
28199008001	AMORTIZACIÓN E1	-308.704,21	0,00
28199008002	AMORTIZACIÓN E2	-290.440,73	0,00
28199008003	AMORTIZACIÓN E3	-159.396,09	0,00
28199008004	AMORTIZACIÓN E4	-66.466,03	-374.986,56
28199008005	AMORTIZACIÓN E5	-116.612,37	-281.541,96
28199008006	AMORTIZACIÓN E6	-168.074,69	-373.374,72
28199008007	AMORTIZACIÓN E7	-274.948,57	0,00
28199008008	AMORTIZACIÓN E8	-170.945,37	0,00
28199008009	AMORTIZACIÓN E9	-69.108,08	-555.231,00
28199008010	AMORTIZACIÓN E10	-24.250,44	-433.415,00
28199008011	AMORTIZACIÓN E11	-33.850,98	-326.426,25
28199008012	AMORTIZACIÓN E12	-67.814,72	-250.373,55
28199008013	AMORTIZACIÓN E13	-64.400,40	-248.445,75
III. INVERSIONES INMOBILIARIAS		0,00	0,00
IV. INVERSIONES EN EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS A LA		3.585,23	3.585,23
<i>1. Instrumentos de patrimonio</i>		3.585,23	3.585,23
24030008001	PARTICIP.EL CANTO AGRO. DE EGG FOOD G.	3.585,23	3.585,23
V. INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO		74.493,55	72.228,55
<i>1. Instrumentos de patrimonio</i>		528,67	528,67
25000000001	ACCIONES	528,67	528,67
<i>2. Creditos a terceros</i>		73.964,88	71.699,88
24250000000	CREDITOS A L/P C.C.	73.964,88	71.699,88

BALANCE DE SITUACION

30/10/2025 PÁG.: 3

ACTIVO

		EJ. 2025	EJ. 2024
VI. ACTIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO		5.958,20	41.707,45
47400001002	ACTIVOS X DIFEREN.TEMP.DEDUC.AMORT.2014	2.908,95	20.362,55
47400008001	ACTIVOS x DIFEREN.TEMP.DEDUC.AMORT.2013	3.049,25	21.344,90
B) ACTIVO CORRIENTE		8.826.777,71	9.840.149,67
I. ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA		0,00	0,00
II. EXISTENCIAS		712.596,60	551.511,00
2. Materias primas y otros aprovisionamientos		417.030,60	377.945,00
31000000001	MATERIAS PRIMAS A	155.044,00	112.928,00
32600000001	EMBALAJES	89.822,60	80.575,00
32700000001	ENVASES	172.164,00	184.442,00
4. Productos terminados		295.566,00	173.566,00
35000000001	PRODUCTOS TERMINADOS DE CICLO CORTO	295.566,00	173.566,00
III. DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR		5.559.000,53	5.685.578,42
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios		3.589.316,86	2.874.976,07
43000000000	CLIENTES	3.174.001,54	2.623.658,56
43100000000	EFFECTOS COMERCIALES EN CARTERA	416.144,39	251.542,05
43600000000	CLIENTES DE DUDOSO COBRO	303.934,88	302.457,76
49000000000	DETERIORO DE VALOR DE CRED.OP.COMERCIALE	-304.763,95	-302.682,30
2. Clientes, empresas del grupo y asociadas		0.00	270.485,64
43390000000	CLIENTES, FRAS PENDIENTES DE FORMALIZAR	0,00	270.485,64
3. Deudores varios		466,94	466,94
44000000000	DEUDORES	466,94	466,94
4 .Personal		16.563,20	9.144,27
46000000000	ANTICIPOS REMUNERACIONES	16.563,20	9.144,27
6. Otros creditos con las Administraciones Publicas		1.952.653,53	2.530.505,50
47000008000	H.P. DEUDOR POR I.V.A.	599.162,49	940.652,58
47080008000	H. PUBLICA, DEUDORA X SUBVEN CONCEDIDAS	840.058,21	922.058,21
47200000000	H.P. IVA SOPORTADO	-0.58	0,09

BALANCE DE SITUACION

30/10/2025 PÁG.: 4

ACTIVO

		EJ. 2025	EJ. 2024
47300000000	H.P. RETENCIONES Y PAGOS A CUENTA	510.538,72	667.242,93
47300000001	H.P. RETENCIONES (BANCOS)	11,92	16,31
47300000005	H.P. RETENCIONES (VIN.)	2.882,77	535,38
IV. INVERSIONES EN EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS A CO		0,00	0,00
V. INVERSIONES FINANCIERAS A CORTO PLAZO		0,00	0,00
VI. PERIODIFICACIONES A CORTO PLAZO		0,00	6.525,52
48000000000	GASTOS ANTICIPADOS	0,00	6.525,52
VII. EFECTIVO Y OTROS ACTIVOS LIQUIDOS EQUIVALENTES		2.555.180,58	3.596.534,73
1. Tesoreria		2.555.180,58	3.596.534,73
57000000000	CAJA	1.084,03	1.797,97
57200008001	BANCOS	2.554.096.55	3.594.736.76
TOTAL ACTIVO		24.946.748,50	19.606.984,13
TOTALES		24.946.748,50	19.606.984,13

BALANCE DE SITUACION

30/10/2025 PÁG.: 5

PATRIMONIO NETO Y PASIVO

		EJ. 2025	EJ. 2024
A) PATRIMONIO NETO		17.396.628,33	12.434.995,53
A-1) FONDOS PROPIOS		16.246.386,11	11.764.565,79
I. CAPITAL		700.000,00	700.000,00
1.Capital escriturado		700.000,00	700.000,00
10000000000	CAPITAL SOCIAL	700.000,00	700.000,00
II. PRIMA DE EMISION		0,00	0,00
III. RESERVAS		6.734.184,05	6.025.555,75
1. Legal y estatutarias		140.000,00	140.000,00
11200000000	RESERVA LEGAL	140.000,00	140.000,00
2. Otras reservas		6.594.184,05	5.885.555,75
11300000016	RESERVA VOLUNTARIA	6.594.184,05	5.885.555,75
IV. (ACCIONISTAS Y PARTICIPACIONES EN PATRIMONIO PROPI		0,00	0,00
V. RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		0,00	0,00
VI. OTRAS APORTACIONES DE SOCIOS		0,00	0,00
VII. RESULTADO DEL EJERCICIO		8.812.202,06	5.039.010,04
VIII. (DIVIDENDO A CUENTA)		0,00	0,00
IX. OTROS INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO		0,00	0,00
A-2) AJUSTES POR CAMBIOS DE VALOR		0,00	0,00
I. ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA		0,00	0,00
II. OPERACIONES DE COBERTURA		0,00	0,00
III. OTROS		0,00	0,00
A-3) SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS		1.150.242,22	670.429,74
13000008002	SUBVENCIONES	1.150.242,22	670.429,74
B) PASIVO NO CORRIENTE		446.697,82	753.982,72
I. PROVISIONES A LARGO PLAZO		0,00	0,00
II. DEUDAS A LARGO PLAZO		58.636,58	525.841,85
2. Deudas con entidades de credito		53.731,40	374.620,12
17000008007	PRÉSTAMOS L/P	53.731,40	374.620,12
5. Otros pasivos financieros		4.905,18	151.221,73
16350008010	OTRAS DEUDAS L/P	4.905,18	151.221,73

BALANCE DE SITUACION

30/10/2025 PÁG.: 6

PATRIMONIO NETO Y PASIVO

	EJ. 2025	EJ. 2024
III. DEUDAS CON EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS A LARGO P	0,00	0,00
IV. PASIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO	388.061,24	228.140,87
47900001009 PASIVOS X DIF TEM	388.061.24	228.140.87
V. PERIODIFICACIONES A LARGO PLAZO	0,00	0,00
C) PASIVO CORRIENTE	7.103.422,35	6.418.005,88
I. PASIVOS VINCULADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENID	0,00	0,00
II. PROVISIONES A CORTO PLAZO	0,00	0,00
III. DEUDAS A CORTO PLAZO	2.095.462,92	3.104.192,89
2. Deudas con entidades de credito	2.080.462,92	3.079.821,99
52000008011 DEUDAS A C/P PRÉSTAMOS	2.080.462.92	3.079.821.99
5. Otros pasivos financieros	15.000,00	24.370,90
52100008003 OTROS PASIVOS FINANCIEROS	15.000.00	24.370.90
IV. DEUDAS CON EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS A CORTO PL	0,00	0,00
V. ACREEDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A PAGAR	5.007.959,43	3.313.812,99
1. Proveedores	193.415,13	214.826,71
40000000000 PROVEEDORES	193.415,13	214.826,71
2. Proveedores, empresas del grupo y asociadas	2.856.224,84	1.075.484,35
40300005008 PROVEEDORES EMPRESAS DEL GRUPO	2.856.224.84	1.075.484.35
3. Acreedores varios	1.860.624,95	1.947.326,89
41000000000 ACREEDORES PRESTACIONES DE SERVICIOS	113.691,66	553.108,50
41090000000 ACREEDORES PREST.SERV.FRAS PENDIENTES	1.746.933,29	1.394.218,39
4. Personal (remuneraciones pendientes de pago)	36.681,02	17.926,21
46500001004 REMUNERACIONES PENDIENTES PAGO	36.681.02	17.926.21
5. Pasivos por impuesto corriente		0,01
47520000000 H.P. ACREEDOR IMPUESTO SOCIEDADES	0,00	0,01
	61.013,49	58.248,82
6. Otras deudas con las Administraicones Publicas		

BALANCE DE SITUACION

30/10/2025 PÁG.:

7

PATRIMONIO NETO Y PASIVO

		EJ. 2025	EJ. 2024
4751000000	H.P. ACREEDOR POR I.R.P.F.	18.683,63	17.743,70
4751000001	H.P. ACREEDOR RETENCIONES (AGRICOLA)	168,00	0,00
4751000002	H.P. ACREEDOR RETENCIONES (PROFES.)	954,02	1.190,70
4760000000	SEGURIDAD SOCIAL, ACREEDORA	41.207,84	39.314,43
4770000000	H.P. IVA REPERCUTIDO	0,00	-0.01
VI. PERIODIFICACIONES A CORTO PLAZO		0,00	0,00
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO		24.946.748,50	19.606.984,13
TOTALES		24.946.748,50	19.606.984,13

ANEXO VI
DETALLE DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO ESCINDIDO

1. Activos inmobiliarios

Finca número 1/59786 con CRU número 45020000531727, rústica, porción 18a procedente de la Dehesa titulada “MAJAZALA”, en la jurisdicción de Toledo, a trece kilómetros de esta ciudad, situada a la derecha de la línea férrea de alta velocidad Sevilla-Madrid, atravesada por su centro por el río Algodor, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Toledo, al Tomo 1.464, Libro 956, Folio 114, Finca número 59.786, inscripción 4ª (la “**Finca Majazala**”). Es el resto de la referida finca después de una segregación efectuada de la misma, y comprende las siguientes parcelas:

- Parcela 2 del polígono 30, dividida en subparcela a de labor de secano y subparcelas b, c y d de pastos, con referencia catastral 45900A030000020000XA, situada al Norte y Este de la finca. Dicha propiedad tiene derecho de paso por un camino ya existente que atraviesa las parcelas 2 y 4 del polígono 30.
- Parcela 1 del polígono 31, dividida en subparcelas a y c de labor de secano y subparcela b de pastos, con referencia catastral 45900A031000010000XJ y tiene derecho de paso a través de las porciones aquí segregadas del polígono 30 adjudicada a don Juan Carlos García-Rivera García, doña Celia García Ruiz y don Juan García-Rivera García.
- Parcela 2 del polígono 31 de pastos, con referencia catastral 45900A031000020000XE.
- Parcela 5 del polígono 32, de labor de regadío denominada Vega de la Estrella, con referencia catastral 45900A032000050000XX. Asimismo, pertenece a esta parcela una casilla-transformador, un pozo de riego con una conducción de agua que atraviesa el arroyo Algodor y que une con el pozo de la parcela 2 del mismo polígono de la misma propiedad ya mencionado.
- Parcela 2 del polígono 33, de labor de secano, con referencia catastral 45900A033000020000XP.
- Parcela 1 del polígono 34, de labor de secano y denominada Trozo de Medina, con referencia catastral 45900A034000010000XH.
- Parcela 2 del polígono 32, de labor de regadío. Denominada “La Viruela”, con referencia catastral 45900A032000020000XK.

En esta parcela se halla una alberca con pozo unido por un conducto con el pozo de la parcela número 5 del polígono 32 de la misma propiedad, atravesando el arroyo de Algodor para el mejor abastecimiento de aguas.

La Finca Majazala linda al Norte, con la porción segregada, inventariada bajo el número 18d, con el Río Algodor, con la porción segregada adjudicada a don Juan Carlos García- Rivera García, doña Celia García Ruiz y don Juan García-Rivera García y con el término de Aranjuez;

al Sur y al Este, con la raya del término municipal de Almonacid y Aranjuez y al Oeste con la línea férrea de Alta velocidad, Sevilla-Madrid y con la porción segregada adjudicada a don Luis García de Lora y doña María del Carmen Martín Bucero, y que tiene una superficie total según el catastro de doscientas dieciséis hectáreas, dos áreas y treinta y dos centiáreas.

La Sociedad Escindida es titular de la Finca Majazala en virtud de en virtud de escritura pública autorizada en Toledo, por el notario D. Nicolás Moreno Badia con el número 112 de su protocolo, el día 15 de enero de 2020; inscrita el día 07 de septiembre de 2021, en el Tomo 1464 del Archivo, Libro 956 de Toledo, al folio 114, motivando la inscripción 5ª.

2. Activos materiales

- Tractor Jhon Deere LR 8220 con matrícula E-1892-BFY.
- Tractor Jhon Deere 6600AS con matrícula A-48023VE.

3. Empleados

#	Referencia	Puesto	Contrato	Fecha de alta
1	450040578660	Encargado	Indefinido Régimen Agrario	01/10/2019

4. Contratos

Contrato de opción de terrenos y obligación de constituir derecho de superficie suscrito el 21 de abril de 2022 entre El Canto Agroalimentaria, S.L. e Iberdrola Renovables Castilla-La Mancha, S.A.

5. Subvenciones

La Finca Majazala se encuentra acogida al régimen de ayudas de la Política Agraria Común (PAC), generando anualmente derechos de ayuda asociados a la superficie declarada y al tipo de cultivo implantado en cada campaña, sobre las siguientes hectáreas de los polígonos y parcelas que exponen a continuación:

Polígono	Parcela	has
31	1	14,57
31	1	20
31	1	29
31	1	22,3677
32	2	13,2676

32	5	25,24
33	7	1,2745
33	2	5,4347
34	1	32,1493
30	2	39,85

ANEXO VII
ANUNCIO ART. 7.1.2° DEL RDL 5/2023

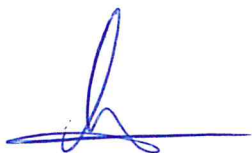
En cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.1.2° del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (el “**RDL 5/2023**”), los administradores mancomunados de El Canto Agroalimentaria, S.L (“**El Canto**” o la “**Sociedad Escindida**”) hacen constar que en fecha 30 de octubre de 2025, los administradores mancomunados de la Sociedad Escindida aprobaron el proyecto de escisión parcial (el “**Proyecto de Escisión**”) en virtud del cual El Canto escindirá una parte de su patrimonio, que constituye una unidad económica autónoma capaz de operar en el tráfico jurídico con sus propios recursos, formada por los activos, pasivos, derechos, obligaciones y medios humanos y materiales afectos al negocio de la explotación agrícola de ciertos terrenos titularidad de la Sociedad Escindida en la conocida como “Finca Majazala” (el “**Negocio Agrícola**”), en favor de una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación que será denominada El Canto Fincas, S.L. (la “**Sociedad Beneficiaria**”), que estará participada por los mismos socios de la Sociedad Escindida, en idéntica proporción en la que éstos participan en la Sociedad Escindida, y que adquirirá, por sucesión universal, todos los derechos y obligaciones inherentes al referido patrimonio (la “**Escisión**”).

A los efectos del artículo 7.1.2° del RDL 5/2023, por medio de la presente se informa a los representantes de los trabajadores de la Sociedad Escindida del derecho que les asiste de presentar a más tardar cinco (5) días laborables antes de la fecha de la reunión de la junta general de socios de la Sociedad Escindida que apruebe la Escisión, observaciones relativas al Proyecto de Escisión.

A estos efectos se deja constancia de que el Proyecto de Escisión no será depositado en el Registro Mercantil de Toledo y de que la fecha prevista para la aprobación por la junta general de socios de la Sociedad Escindida de la Escisión y, en consecuencia, del Proyecto de Escisión, será el 2 de diciembre de 2025.

[Sigue hoja de firmas de los administradores mancomunados de El Canto]

Los administradores mancomunados de El Canto



D. Antonio Lorenzo Serrano



Dña. Carmen Lorenzo Serrano



D. Cipriano Lorenzo Serrano

ANEXO VIII
CERTIFICADOS TRIBUTARIOS Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA

Unidad de Gestión de Grandes Empresas de CASTILLA-LA M.
PZ GRECIA (EDIFICIO CEMAR), 1-P
45005 TOLEDO (TOLEDO)
Tel. 925219699

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 22510027689

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B45555489** RAZÓN SOCIAL: **EL CANTO AGROALIMENTARIA SL**
DOMICILIO FISCAL: **CTRA LOMINCHAR YUNCLER KM 2,5 S/N Localidad/Población CEDILLO COND 45214 CEDILLO DEL CONDADO (TOLEDO)**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 17 de octubre de 2025. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación M8FESPJNZGFMQQ6F** en sede.agenciatributaria.gob.es*



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a EL CANTO AGROALIMENTARIA, S.L. , con NIF 0B45555489 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 17/10/2025 14:16:04

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: ICOFM-4LQZG-TUERW-4OGYN-GIZIF-4D6HO **Fecha:** 17/10/2025

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Anexo III
Informe de administradores

**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE EL CANTO AGROALIMENTARIA,
S.L. (SOCIEDAD ESCINDIDA) SOBRE EL PROYECTO DE ESCISIÓN PARCIAL
DEL NEGOCIO AGRÍCOLA EN FAVOR DE LA SOCIEDAD EL CANTO FINCAS,
S.L. (SOCIEDAD BENEFICIARIA DE NUEVA CREACIÓN)**

Con fecha de hoy, los administradores mancomunados de la sociedad El Canto Agroalimentaria, S.L. (“**El Canto**” o la “**Sociedad Escindida**”) han redactado y suscrito un proyecto de escisión parcial (el “**Proyecto de Escisión**” o el “**Proyecto**”), en virtud del cual la Sociedad Escindida escindirá una parte de su patrimonio que constituye una unidad económica autónoma capaz de operar con sus propios recursos, formada por los activos, pasivos, derechos, obligaciones y medios humanos y materiales afectos al negocio de la explotación agrícola de ciertos terrenos titularidad de la Sociedad Escindida en la conocida como “Finca Majazala” (el “**Negocio Agrícola**”), los cuales se detallan en el Apartado 7 y en el Anexo VI, ambos del Proyecto de Escisión (el “**Patrimonio Escindido**”), en favor de una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación que será denominada El Canto Fincas, S.L. (la “**Sociedad Beneficiaria**”), que estará participada por los mismos socios de la Sociedad Escindida (los “**Socios**”), en idéntica proporción en la que éstos participan en la Sociedad Escindida (la “**Escisión**”). Todo lo anterior se realizará conforme a lo previsto en los artículos 4, 64 y concordantes, en relación con los artículos 60 y 63, del Libro Primero del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (el “**RDL 5/2023**”).

En adelante la Sociedad Escindida y la Sociedad Beneficiaria se denominarán conjuntamente como las “**Sociedades**”.

A través de la Escisión proyectada, la Sociedad Escindida traspasará en bloque, sin extinguirse, el Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria, que adquirirá, por sucesión universal, todos los derechos y obligaciones inherentes al Patrimonio Escindido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del RDL 5/2023. Como consecuencia de la Escisión, la Sociedad Escindida no se extinguirá y continuará desarrollando su actividad principal de producción de huevos y el resto de las actividades que no forman parte del Negocio Agrícola traspasado a la Sociedad Beneficiaria.

La Escisión se llevará a cabo por la Sociedad Escindida con cargo a reservas de libre disposición y, por tanto, sin reducción de su capital social.

La Escisión se efectuará de conformidad con el RDL 5/2023 y, en particular, de acuerdo con el

procedimiento simplificado previsto en los artículos 53.1, por remisión de lo dispuesto en los artículos 56.1 y 63 del RDL 5/2023 y 71.1 del RDL 5/2023, toda vez que la Sociedad Beneficiaria estará participada por los mismos Socios de la Sociedad Escindida, en idéntica proporción a la que tienen los Socios en la Sociedad Escindida (y por tanto, las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria de nueva creación serán atribuidas a los actuales Socios de la Sociedad Escindida de forma exactamente proporcional a su participación en el capital de la Sociedad Escindida), de modo que las Sociedades estarán participadas por los mismos Socios en idéntica proporción en cada una de ellas.

Los citados artículos 53.1.2º y 71.1 del RDL 5/2023 disponen que el informe de los administradores no es exigible en caso de escisión simplificada. No obstante, el artículo 5.8 del RDL 5/2023 solo exime de la preparación de la sección del informe destinada a los trabajadores cuando, entre otros supuestos, la sociedad y sus filiales no tengan más trabajadores que los que formen parte del órgano de administración o de dirección y, dado que la Sociedad Escindida sí cuenta con trabajadores, procede la preparación del informe previsto en el artículo 5 del RDL 5/2023 destinado a los trabajadores.

En virtud de lo anterior, los administradores de la Sociedad Escindida han elaborado y aprobado el presente informe destinado a los trabajadores (el “**Informe**”) en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 del RDL 5/2023. Este Informe, junto con el Proyecto de Escisión, serán puestos a disposición de los representantes de los trabajadores de la Sociedad Escindida en los términos legalmente previstos.

I. SECCIÓN COMÚN

1. Justificación de la Escisión

Actualmente el Negocio Agrícola es desarrollado por la Sociedad Escindida –con dedicación parcial junto a la actividad principal de producción de huevos–, como una actividad diferenciada dentro de la Sociedad Escindida, que cuenta con sus propios medios y que constituye una unidad económica autónoma.

La finalidad de la Escisión proyectada es la separación de la unidad económica formada por el Negocio Agrícola mediante su incorporación a la Sociedad Beneficiaria. De este modo, el Negocio Agrícola se ubicará en una sociedad independiente y separada de la Sociedad Escindida, con dedicación a dicho negocio, lo cual permitirá realizar una gestión de riesgos, comercial y económico-financiera más eficiente y obtener las siguientes ventajas, que constituyen los motivos económicos que justifican la Escisión:

- (i) Separar, diversificar y aislar los eventuales riesgos de los negocios de la

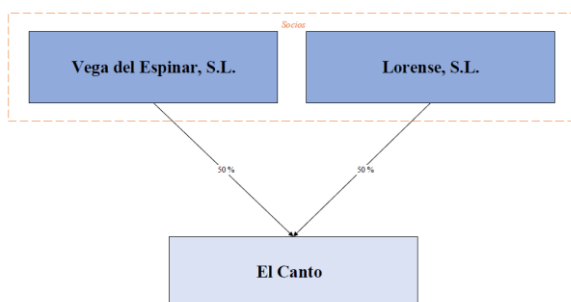
producción de huevos y del Negocio Agrícola, asegurando mayor independencia entre ellos;

- (ii) Reorganizar los activos y los medios materiales y personales existentes afectos al Negocio Agrícola y al negocio de producción de huevos, reduciendo ineficiencias en la asignación de recursos, permitiendo una distribución más efectiva de los recursos financieros y humanos y evitando solapamientos entre distintas unidades de negocio;
- (iii) Hacer crecer, preservar y reorganizar el patrimonio social de las Sociedades, lo cual permitiría una gestión y toma de decisiones más dinámica, reduciendo interferencias operativas, de forma que cada Sociedad pueda desarrollar su propio negocio con independencia en la toma de decisiones;
- (iv) Posibilitar la ejecución de políticas empresariales diferentes y autónomas, desde un punto de vista de política financiera;
- (v) Reforzar la imagen de las Sociedades frente a terceros (incluidos clientes y entidades financieras) mostrando una imagen más atractiva partiendo de la diversificación y la especialización de negocios; y
- (vi) Permitir la eventual entrada a futuros inversores en las distintas unidades de negocio, sin que participen o sean titulares de los activos no afectos al negocio al que la inversión esté dirigida.

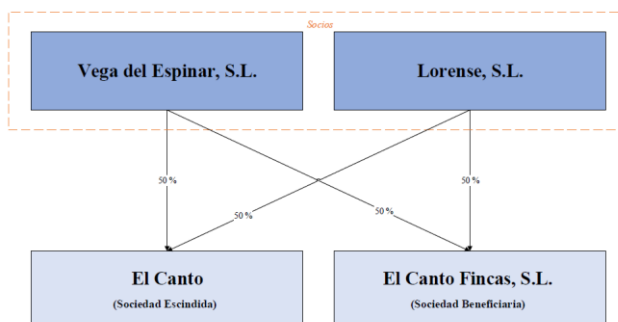
2. Aspectos jurídicos y económicos de la Escisión

- a) Operación de Escisión. A través de la Escisión proyectada, la Sociedad Escindida traspasará en bloque, sin extinguirse, el Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria, que adquirirá, por sucesión universal, todos los derechos y obligaciones inherentes al Patrimonio Escindido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del RDL 5/2023, recibiendo los Socios de la Sociedad Escindida la totalidad de las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria, en la misma proporción en la que participan en la Sociedad Escindida. A estos efectos, se incluye a continuación una representación gráfica de la estructura societaria actual de la Sociedad Escindida y de la estructura societaria que resultará de la Escisión proyectada:

Situación actual:



Situación tras la Escisión proyectada:



La Sociedad Beneficiaria será una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación que se constituirá en el mismo acto de otorgamiento de la escritura de escisión. El valor nominal y la prima de asunción correspondientes a las participaciones sociales en que se dividirá el capital social inicial de la Sociedad Beneficiaria quedarán íntegramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria por efecto de la Escisión.

- b) Proyecto de Escisión. El Proyecto de Escisión, al que se hace referencia expresa en el presente Informe a fin de evitar repeticiones innecesarias, contiene, entre otros, la identificación de la Sociedad Escindida y de la Sociedad Beneficiaria, la descripción precisa del Patrimonio Escindido y el resto de las menciones legales exigidas por el RDL 5/2023.
- c) Régimen legal. La Escisión proyectada se efectuará de acuerdo con el procedimiento simplificado previsto en los artículos 53.1, por remisión de lo dispuesto en los artículos 56.1 y 63 del RDL 5/2023 y 71.1 del RDL 5/2023, toda vez que la Sociedad Beneficiaria estará participada por los mismos Socios de la Sociedad Escindida, en idéntica proporción a la que tienen los Socios en la Sociedad Escindida (y por tanto, las participaciones sociales de la Sociedad

Beneficiaria de nueva creación serán atribuidas a los actuales Socios de la Sociedad Escindida de forma exactamente proporcional a su participación en el capital de la Sociedad Escindida), de modo que las Sociedades estarán participadas por los mismos Socios en idéntica proporción en cada una de ellas.

En este sentido, conforme a lo previsto en el artículo 63 del RDL 5/2023, la Escisión se rige por las normas establecidas en el RDL 5/2023 para la fusión, con las salvedades previstas en el Capítulo III del Título II del RDL 5/2023 para la escisión, entendiéndose que las referencias legales en el régimen de la fusión a la sociedad resultante de la fusión equivalen a referencias a la Sociedad Beneficiaria. Por tanto, las referencias a la sociedad absorbente en los artículos 53 y siguientes del RDL 5/2023 deben entenderse hechas a la Sociedad Beneficiaria y, en consecuencia, las referencias a la sociedad absorbida en los referidos preceptos deben entenderse hechas a la Sociedad Escindida.

En virtud de lo anterior, por aplicación del régimen simplificado previsto en los artículos 53.1, por remisión de lo dispuesto en los artículos 56.1 y 63 del RDL 5/2023 y 71.1 del RDL 5/2023, se hace constar expresamente que:

- (i) No es necesario incluir en el Proyecto de Escisión las menciones relativas al tipo de canje de las participaciones, a las modalidades de entrega de las participaciones de la Sociedad Beneficiaria a los Socios de la Sociedad Escindida, a la fecha de participación en las ganancias sociales de la Sociedad Beneficiaria o cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho, a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio que se transmite a la Sociedad Beneficiaria (sin perjuicio de lo cual y a los efectos de lo previsto en el artículo 64.2º del RDL 5/2023 sí se incluye dicha información en el Proyecto de Escisión) ni a la fecha de las cuentas de la Sociedad Escindida utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Escisión, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1.1º del RDL 5/2023.
- (ii) No resulta necesario el informe de los administradores sobre el Proyecto de Escisión, ni el informe de experto independiente (en tanto la Sociedad Beneficiaria será una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación), así como tampoco el balance de escisión, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 53.1.2º y 71.1 del RDL 5/2023.

No obstante lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 5 del RDL 5/2023, los administradores mancomunados de la Sociedad Escindida han elaborado el presente Informe destinado a los trabajadores de la Sociedad

Escindida.

- (iii) No resulta legalmente exigible que la Escisión se apruebe por la junta general de socios de la Sociedad Escindida (de conformidad con lo previsto en los artículos 53.1.4º y 55.1, en relación con los artículos 56.1 y 63 del RDL 5/2023). No obstante, los administradores mancomunados de la Sociedad Escindida han considerado oportuno someter voluntariamente la aprobación de la Escisión a la junta general de socios de la Sociedad Escindida.

Por otra parte, en virtud de lo previsto en el artículo 9 del RDL 5/2023, atendiendo a la previsión de que el acuerdo de aprobación de la Escisión será adoptado por unanimidad en junta universal de socios de la Sociedad Escindida, no resulta necesario publicar ni depositar el Proyecto de Escisión y el resto de documentación exigida legalmente, todo ello sin perjuicio de los derechos de información de los trabajadores legalmente exigidos que no serán restringidos en ningún caso. A estos efectos se hace constar que el Proyecto de Escisión y el resto de documentación legalmente exigida se publicará en la página web de la Sociedad Escindida (<https://www.huevoselcanto.com>).

IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA ESCISIÓN (ARTS. 4.1.1º Y 40.1º Y 2º DEL RDL 5/2023)

Sociedad Escindida

La Sociedad Escindida, **El Canto Agroalimentaria, S.L.**, es una sociedad de responsabilidad limitada española, con domicilio social en Carretera Lominchar-Yuncler, Cedillo del Condado, Toledo, España, inscrita en el Registro Mercantil de Toledo al Tomo 1.273 Folio 155, Hoja TO-21.898, con IRUS 10002266336655, y Número de Identificación Fiscal (NIF) B-45555489.

Los estatutos sociales de la Sociedad Escindida inscritos en el Registro Mercantil de Toledo se acompañan como Anexo II al Proyecto de Escisión. Se hace constar expresamente que los estatutos sociales de la Sociedad Escindida no sufrirán modificación alguna como consecuencia de la Escisión.

Sociedad Beneficiaria

La Sociedad Beneficiaria será una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación que se constituirá en el mismo acto de otorgamiento de la escritura de escisión.

La Sociedad Beneficiaria se denominará **El Canto Fincas, S.L.**, según certificación negativa de denominación social expedida por el Registro Mercantil Central con fecha 17 de octubre de 2025, y tendrá su domicilio en Carretera Lominchar-Yuncler, Cedillo del Condado, Toledo, España.

A los efectos de lo previsto en el artículo 40.2º del RDL 5/2023, se acompañan al Proyecto de Escisión: (i) como Anexo II, el proyecto de escritura de escisión en virtud de la cual se constituirá la Sociedad Beneficiaria, y (ii) como Anexo III, el proyecto de estatutos sociales por los que se regirá la Sociedad Beneficiaria.

CALENDARIO INDICATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ESCISIÓN (ART. 4.1.2º DEL RDL 5/2023)

Un calendario indicativo para la realización de la Escisión se adjunta como Anexo IV al Proyecto de Escisión.

INNECESARIDAD DE BALANCE DE ESCISIÓN (ART. 71.1 DEL RDL 5/2023)

La Escisión se efectuará de conformidad con el procedimiento simplificado previsto en los artículos 53.1, por remisión de lo dispuesto en los artículos 56.1 y 63 del RDL 5/2023, y 71.1 del RDL 5/2023, toda vez que la Sociedad Beneficiaria estará participada por los mismos Socios de la Sociedad Escindida, en idéntica proporción a la que tienen en la Sociedad Escindida (y por tanto, las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria de nueva creación serán atribuidas a los actuales Socios de la Sociedad Escindida de forma exactamente proporcional a su participación en el capital de la Sociedad Escindida). En consecuencia, no resulta necesario el balance de escisión y devienen innecesarios todos aquellos trámites dispuestos en el RDL 5/2023 relacionados con la aprobación del balance de escisión.

DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO ESCINDIDO (ART. 64.2º DEL RDL 5/2023)

Descripción del Patrimonio Escindido que se transmite a la Sociedad Beneficiaria (art. 64.2º del RDL 5/2023)

El patrimonio activo y pasivo de la Sociedad Escindida con anterioridad a la Escisión es el que se refleja en el balance de situación cerrado a 30 de septiembre de 2025 que se acompaña a efectos de lo previsto en el artículo 64.2º del RDL 5/2023 como Anexo V al Proyecto de Escisión. A efectos aclaratorios, se deja constancia de que el referido balance de situación no es un balance de escisión, ya

que, como se ha indicado, el balance de escisión resulta innecesario por aplicación de lo previsto en el artículo 71.1 del RDL 5/2023.

Tal y como se ha indicado, la finalidad de la Escisión es separar la unidad económica formada por el Negocio Agrícola del resto de actividades desarrolladas por la Sociedad Escindida. Por tanto, el Patrimonio Escindido está integrado por todo el patrimonio de El Canto vinculado con la unidad económica del Negocio Agrícola, incluyendo la totalidad de elementos patrimoniales afectos al Negocio Agrícola, así como los derechos y obligaciones y relaciones contractuales y laborales afectas al mismo.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 64.2º del RDL 5/2023, se identifican en el Anexo VI del Proyecto de Escisión los elementos patrimoniales de la Sociedad Escindida que quedan comprendidos en el perímetro de la Escisión y que conforman el Patrimonio Escindido, los cuales serán adquiridos por la Sociedad Beneficiaria, por sucesión universal, como consecuencia de la Escisión. El resto de patrimonio activo y pasivo de la Sociedad Escindida que no forme parte del Patrimonio Escindido permanecerá en la Sociedad Escindida.

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que los referidos elementos patrimoniales que conforman el Patrimonio Escindido constituyen una unidad económica autónoma en el sentido del artículo 60 del RDL 5/2023, capaz de operar en el tráfico jurídico con sus propios medios.

Como consecuencia de la Escisión, entre otros elementos, la Sociedad Beneficiaria recibirá los elementos patrimoniales que se describen en el Anexo VI del Proyecto de Escisión. En particular, pero sin limitación, la Sociedad Beneficiaria: (i) devendrá titular de los activos inmobiliarios y activos materiales titularidad de El Canto afectos al Negocio Agrícola que se identifican en el Anexo VI del Proyecto de Escisión; (ii) se subrogará en los derechos y obligaciones frente al empleado afecto al Negocio Agrícola que se identifica en el Anexo VI del Proyecto de Escisión; (iii) se subrogará en la posición contractual de El Canto en el contrato (o formalizará el correspondiente nuevo contrato) que se describe en el Anexo VI del Proyecto de Escisión; y (iv) se subrogará en la posición de El Canto en relación con las subvenciones que se identifican en el Anexo VI del Proyecto de Escisión.

En todo caso, y sin perjuicio de lo anterior, deberán entenderse transmitidos a la Sociedad Beneficiaria, todos aquellos activos y pasivos afectos al Negocio Agrícola y que, por error, por imposibilidad de identificación, por resultar desconocidos en la fecha de suscripción del Proyecto de Escisión o por ponerse

de manifiesto de forma sobrevenida, no hubiesen sido recogidos en el Anexo VI del Proyecto de Escisión.

Debido a la naturaleza dinámica del Patrimonio Escindido, desde la fecha del Proyecto de Escisión y hasta la fecha en que se produzca la inscripción registral de la Escisión, el referido Patrimonio Escindido y los elementos que lo integran podrán experimentar variaciones dentro del curso ordinario de los negocios de El Canto, sin que, en ningún caso, puedan comprometer la Escisión proyectada.

En caso de que, por razones legales, contractuales, operativas o de negocio, no fuera posible transmitir la titularidad de alguno de los activos, pasivos y/o contratos escindidos en el momento de efectividad de la Escisión, se entenderá transferido a favor de la Sociedad Beneficiaria el valor económico de los derechos y obligaciones derivados de dichos elementos de activo, pasivo y/o contratos desde la fecha de efectos contables de la Escisión, de modo que no se produzca alteración alguna en la valoración del Patrimonio Escindido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del RDL 5/2023, los administradores de la Sociedad Escindida informarán a su junta general sobre cualquier modificación importante del Patrimonio Escindido acaecida entre la fecha de elaboración del Proyecto y la fecha de reunión de la junta general de socios que haya de decidir sobre la Escisión.

Información sobre la valoración del Patrimonio Escindido (arts. 40.7º y 64.2º del RDL 5/2023)

A los efectos de los artículos 40.7º y 64.2º del RDL 5/2023, se hace constar que el valor de las masas de activo y pasivo que componen el Patrimonio Escindido es el siguiente:

- Total activo: 2.718.683,57€.
- Total pasivo: 0€.

En consecuencia, el valor neto del Patrimonio Escindido asciende a 2.718.683,57€, como resultado de la diferencia entre el total activo y el total pasivo indicados, y se corresponde con la suma de la cifra de capital social y la prima de asunción con las que se constituirá la Sociedad Beneficiaria.

Se deja constancia de que la Escisión no tendrá como consecuencia una reducción del capital social de la Sociedad Escindida, dado que se realizará con cargo a reservas voluntarias de libre disposición de la Sociedad Escindida.

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA

La Sociedad Beneficiaria será una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación que se constituirá en el mismo acto de otorgamiento de la escritura de escisión. El proyecto de escritura de escisión en virtud de la cual se constituirá la Sociedad Beneficiaria, y el proyecto de estatutos sociales por los que se regirá la Sociedad Beneficiaria se adjuntan al Proyecto de Escisión como Anexo II y Anexo III, respectivamente.

El capital inicial de la Sociedad Beneficiaria ascenderá a 3.000€ y estará integrado por 3.000 participaciones sociales, acumulables e indivisibles de 1€ de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambos inclusive. Asimismo, la Sociedad Beneficiaria se constituirá con una prima de asunción total de 2.715.683,57€ y, por tanto, de aproximadamente 905,227857€ por participación social. Por tanto, el importe total de capital social y prima de asunción ascenderá a 2.718.683,57€, que se corresponde con el valor del Patrimonio Escindido indicado anteriormente.

El valor nominal y la prima de asunción correspondientes a las participaciones sociales en que se dividirá el capital social inicial de la Sociedad Beneficiaria quedarán íntegramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria por efecto de la Escisión.

Como se ha mencionado anteriormente, por aplicación de los artículos 71.1 y 53.1.2º del RDL 5/2023 y habida cuenta, adicionalmente, que la Sociedad Beneficiaria será una sociedad de responsabilidad limitada, no se exige la valoración por experto independiente del Patrimonio Escindido que servirá de contravalor al capital de la Sociedad Beneficiaria en el momento de su constitución.

REPARTO ENTRE LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA DE LAS PARTICIPACIONES QUE LES CORRESPONDAN EN LA SOCIEDAD BENEFICIARIA (ART. 64.1º DEL RDL 5/2023)

Las participaciones sociales representativas del capital social inicial con el que se constituirá la Sociedad Beneficiaria se asignarán a los Socios de la Sociedad Escindida en la misma proporción en la que participan actualmente en la Sociedad Escindida.

De conformidad con el Libro Registro de Socios de la Sociedad Escindida, los dos Socios actuales de la Sociedad Escindida participan cada uno en un 50% en la Sociedad Escindida.

Por tanto, las participaciones sociales representativas del capital social inicial con el que se constituirá la Sociedad Beneficiaria serán atribuidas a los dos Socios actuales de la Sociedad Escindida en la misma proporción en la que cada uno de ellos participa actualmente en la Sociedad Escindida (es decir, el 50% a cada uno de los Socios), conforme al detalle que se indica a continuación (de modo que cada uno de los Socios tendrá la misma participación en ambas Sociedades):

- (i) Las participaciones números uno (1) a mil quinientos (1.500), ambos inclusive, que integrarán el Grupo A, se asignarán al socio Lorente, S.L., sociedad de responsabilidad limitada española con domicilio social en Cedillo del Condado (Toledo), C/Nacional nº26, inscrita en el Registro Mercantil de Toledo al Tomo 1.313 Folio 218, Hoja TO-23.749 y Número de Identificación Fiscal (NIF) B-45600061.
- (ii) Las participaciones números mil quinientos uno (1.501) a tres mil (3.000), ambos inclusive, que integrarán el Grupo B, se asignarán al socio Vega del Espinar, S.L., sociedad de responsabilidad limitada española con domicilio social en Cedillo del Condado (Toledo), C/Nacional nº26, inscrita en el Registro Mercantil de Toledo al Tomo 1.317, Folio 74, Hoja TO-23.868 y con Número de Identificación Fiscal (NIF) B-45600087.

Las participaciones pertenecientes a los Grupos A y B atribuirán a sus titulares los mismos derechos, salvo lo dispuesto en otro sentido en los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria.

FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA ESCISIÓN (ART. 40.6º DEL RDL 5/2023)

A efectos de lo dispuesto en el artículo 40.6º del RDL 5/2023, la fecha a partir de la cual la Escisión tendrá efectos contables, determinada de acuerdo a lo dispuesto en las normas de registro y valoración del Plan General de Contabilidad, será el 1 de enero de 2025.

INCIDENCIA DE LA ESCISIÓN SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS (ART. 40.4º DEL RDL 5/2023)

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.4º del RDL 5/2023, se hace constar que no existen en la Sociedad Escindida aportaciones de industria ni

participaciones sociales que lleven aparejadas prestaciones accesorias. Por tanto, no procede otorgar derechos ni ofrecer compensaciones por estos conceptos.

DERECHOS A OTORGAR EN LA SOCIEDAD BENEFICIARIA A LOS TITULARES DE DERECHOS ESPECIALES O TÍTULOS DISTINTOS DE PARTICIPACIONES SOCIALES O MEDIDAS QUE LES AFECTEN (ART. 4.1.3° DEL RDL 5/2023)

No existen en la Sociedad Escindida titulares de derechos especiales ni tenedores de valores o títulos distintos de las participaciones sociales a los que vaya a otorgarse derecho alguno.

VENTAJAS ESPECIALES OTORGADAS A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O CONTROL DE LAS SOCIEDADES (ART. 4.1.5° DEL RDL 5/2023)

No se concederá ninguna ventaja o privilegio específico a los miembros de los órganos de administración, o a cualquier otro miembro de los órganos de dirección, supervisión o control de la Sociedad Escindida ni a los que se designen en la Sociedad Beneficiaria.

DETALLES DE LA OFERTA DE COMPENSACIÓN EN EFECTIVO A LOS SOCIOS QUE DISPONGAN DEL DERECHO A ENAJENAR SUS PARTICIPACIONES SOCIALES (ART. 4.1.6° DEL RDL 5/2023)

Los Socios de la Sociedad Escindida no tienen derecho a enajenar sus participaciones sociales como consecuencia de la Escisión proyectada. Por consiguiente, no es necesario ofrecer ninguna compensación en efectivo.

IMPLICACIONES DE LA ESCISIÓN PARA LOS ACREEDORES Y GARANTÍAS OFRECIDAS (ART. 4.1.4° DEL RDL 5/2023)

Como consecuencia de la Escisión, la Sociedad Escindida transmitirá en bloque el Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria por sucesión universal y, por tanto, los acreedores de la Sociedad Escindida que lo sean en relación con las actividades y los elementos patrimoniales que conforman el Patrimonio Escindido, pasarán a ser acreedores de la Sociedad Beneficiaria y titulares de sus derechos frente a ésta, en idénticos términos, tras la Escisión. A efectos aclaratorios, los acreedores de la Sociedad Escindida con respecto a las actividades y los elementos patrimoniales que no forman parte del Patrimonio Escindido continuarán siendo titulares de sus derechos frente a la Sociedad Escindida tras la Escisión.

Asimismo, se pone de manifiesto que no se prevén implicaciones para los acreedores como resultado de la Escisión y, en consecuencia, no se ofrecen garantías personales ni reales a los acreedores de la Sociedad Escindida, todo ello sin perjuicio de los derechos de los acreedores de la Sociedad Escindida recogidos en los artículos 13, 14, 70 y concordantes del RDL 5/2023.

CONSECUENCIAS PROBABLES DE LA ESCISIÓN PARA EL EMPLEO (ART. 4.1.7º DEL RDL 5/2023)

De conformidad con el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (el “**Estatuto de los Trabajadores**”), por el que se regula la sucesión de empresa, la Sociedad Beneficiaria se subrogará en todos los derechos y obligaciones laborales del empleado de la Sociedad Escindida afecto a la unidad económica y productiva autónoma constituida por el Patrimonio Escindido y que, a la fecha del Proyecto de Escisión, se identifica en el Anexo VI del Proyecto de Escisión, subrogándose por tanto en el contrato de trabajo del empleado traspasado y asumiendo, en consecuencia, todos los derechos derivados de su anterior vinculación laboral con la Sociedad Escindida.

En consecuencia, la Escisión no tendrá impacto en las relaciones laborales ni en el empleo, salvo por el cambio de empleador del trabajador de la Sociedad Escindida que pase a la Sociedad Beneficiaria.

Asimismo, la Escisión será notificada a las entidades públicas competentes y, en particular, la sucesión en la titularidad será comunicada a la Tesorería General de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 19 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

De conformidad con el artículo 7.1.2º del RDL 5/2023, se adjunta como Anexo VII al Proyecto de Escisión el anuncio por el que se informa a los representantes de los trabajadores de que pueden presentar a la Sociedad Escindida, a más tardar cinco (5) días hábiles antes de la fecha prevista para la aprobación de la Escisión, sus observaciones al Proyecto de Escisión.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL (ART. 64.3º DEL RDL 5/2023)

El Anexo VIII del Proyecto de Escisión incluye copia de los certificados emitidos por la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social que acreditan que la Sociedad Escindida se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE Y COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

La Escisión, cuya justificación ha sido recogida anteriormente, se ajusta a la definición del artículo 76.2.b) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (la “**LIS**”) y cumple con los requisitos para acogerse al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea contemplado en el Título VII, Capítulo VII de las LIS (el “**Régimen Especial**”).

Por tanto, la Escisión se realiza al amparo del régimen tributario especial regulado en el Régimen Especial. Por consiguiente, su realización será comunicada a la Administración Tributaria dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de inscripción registral de la escritura pública en que se documente la Escisión, en los términos previstos en el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la regulación aplicable contenida en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

Asimismo, la Escisión constituye una operación societaria de reestructuración que, como tal, no devenga tributación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en virtud de lo establecido por los artículos 19.2 (apartado 1º) y 45.I.B.10 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

3. Consecuencias de la Escisión para los trabajadores y, en particular, para la actividad empresarial futura de la Sociedad Escindida y para sus acreedores (art. 5.1 del RDL 5/2023)

Tal y como se ha indicado anteriormente, en virtud del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, por el que se regula la sucesión de empresa, la Sociedad Beneficiaria se subrogará en todos los derechos y obligaciones laborales del empleado de la Sociedad Escindida afecto a la unidad económica y productiva autónoma constituida por el Patrimonio Escindido y que, a la fecha del Proyecto de Escisión, se identifica en el Anexo VI del Proyecto, subrogándose por tanto en el contrato de trabajo del empleado traspasado y asumiendo, en consecuencia, todos los derechos derivados de su anterior vinculación laboral con la Sociedad Escindida.

En consecuencia, la Escisión no tendrá impacto en las relaciones laborales ni en el empleo, salvo por el cambio de empleador del trabajador de la Sociedad Escindida que pase a la Sociedad Beneficiaria.

En cuanto a las consecuencias para la actividad empresarial futura de la Sociedad Escindida, no se espera que la Escisión tenga en sí misma ninguna consecuencia relevante más allá de que las actividades correspondientes al Negocio Agrícola (que forman el Patrimonio Escindido) pasarán a ser desarrolladas por la Sociedad Beneficiaria.

En lo que respecta a los acreedores de la Sociedad Escindida, tal y como se indica en el Proyecto de Escisión, como consecuencia de la Escisión, la Sociedad Escindida transmitirá en bloque el Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria por sucesión universal y, por tanto, los acreedores de la Sociedad Escindida que lo sean en relación con las actividades y los elementos patrimoniales que conforman el Patrimonio Escindido, pasarán a ser acreedores de la Sociedad Beneficiaria y titulares de sus derechos frente a ésta, en idénticos términos, tras la Escisión. A efectos aclaratorios, los acreedores de la Sociedad Escindida con respecto a las actividades y los elementos patrimoniales que no forman parte del Patrimonio Escindido continuarán siendo titulares de sus derechos frente a la Sociedad Escindida tras la Escisión.

Asimismo, como se ha indicado anteriormente, se pone de manifiesto que no se prevén implicaciones para los acreedores como resultado de la Escisión y, en consecuencia, no se ofrecen garantías personales ni reales a los acreedores de la Sociedad Escindida, todo ello sin perjuicio de los derechos de los acreedores de la Sociedad Escindida recogidos en los artículos 13, 14, 70 y concordantes del RDL 5/2023.

II. SECCIÓN PARA LOS TRABAJADORES

1. Consecuencias de la Escisión para las relaciones laborales y medidas destinadas a preservar dichas relaciones

Como se ha indicado en el **Apartado 3** de la **Sección I** de este Informe, la Sociedad Beneficiaria se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los empleados de la Sociedad Escindida afectos a la unidad económica y productiva constituida por el Patrimonio Escindido, sin que ello implique cambio o modificación alguna en las actuales condiciones de empleo.

La Escisión no tendrá consecuencia alguna en las relaciones laborales salvo por el cambio de empleador del trabajador afecto al Patrimonio Escindido, por lo que no resulta necesaria la adopción de medidas destinadas a preservar las referidas relaciones laborales.

2. Cambios sustanciales en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad de la Sociedad Escindida

Conforme a lo indicado en el **Apartado 1** anterior, la Escisión no producirá ningún cambio en las condiciones de empleo ni en la ubicación de los centros de actividad de la Sociedad Escindida.

En lo que respecta al empleado de la Sociedad Escindida afecto a la unidad económica y productiva constituida por el Patrimonio Escindido y cuyo empleador pasará a ser la Sociedad Beneficiaria, tal y como se ha señalado anteriormente, la Escisión no implicará cambio o modificación alguna en su actual condición de empleo.

Finalmente, la ubicación del centro de actividad de la Sociedad Beneficiaria correspondientes al trabajador afecto al Patrimonio Escindido tampoco variará como consecuencia de la Escisión, siendo la misma que tenía en la Sociedad Escindida.

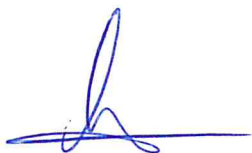
3. Modo en que los factores contemplados en los Apartados 1 y 2 anteriores afectan a las filiales de la Sociedad Escindida

Tras la Escisión, la Sociedad Escindida mantendrá su única filial intacta puesto que no se verá afectada por la Escisión, no formando sus participaciones sociales parte del Patrimonio Escindido. La referida filial de la Sociedad Escindida no tiene trabajadores, por lo que los factores contemplados en los apartados 1 y 2 anteriores no afectan a la referida filial.

En Toledo, a 30 de octubre 2025.

[Sigue hoja de firmas]

Los administradores mancomunados de El Canto



D. Antonio Lorenzo Serrano



Dña. Carmen Lorenzo Serrano



D. Cipriano Lorenzo Serrano